566

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

PROCESO No. 2015 – 502.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, sociedad comercial, legalmente constituida conforme certificado de existencia y representación legal que se anexa y fundamentada en los siguientes

HECHOS

1. La Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** tuvo suscrita una póliza con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la póliza **No. 33 – 03 - 101004772**, responsabilidad civil extracontractual la cual cubre la responsabilidad civil extracontractual imputable por daños causados a terceros por negligencia, impericia e imprudencia durante la prestación de servicios de salud como médico durante el periodo de 06 de Enero de 2012 al 06 de enero de 2013.

2. La Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** ha sido llamada en calidad de demandada por parte de **ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO** en razón a la atención médica brindada a **EMMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO**, el día 25 de marzo de 2012

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTACION

El contrato de seguros suscrito con SEGUROS DEL ESTADO S. A. tiene por objeto la cobertura de los perjuicios que por concepto de responsabilidad civil profesional, entendida en los términos de la póliza referida, debe cancelar el asegurado.

Teniendo en cuenta la vinculación de la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** al proceso en calidad de llamada en garantía como presunta responsable de los perjuicios alegados por parte del demandante, se hace necesario el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO al presente proceso en consideración al contrato de seguro referido en los hechos, pues como se consagra en el Artículo 64 del Código General del Porceso: "...Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...".

Conforme lo precitado la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** y las condiciones generales de la póliza suscrita entre mi representado y SEGUROS DEL ESTADO SA, este tiene el derecho legal y contractual de exigir de la llamada en garantía el pago a su nombre o el reembolso de la indemnización de perjuicios a los que llegue a ser condenada, en el eventual caso de una sentencia favorable a las pretensiones de la parte demandante.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

En caso que mi representado sea condenado en el proceso se obligue a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA al pago directo de la indemnización a favor del demandante o en su defecto a el reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes Artículo 1494, 1495. 1502, 1505, 1568, 1603 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código Civil, Artículos 100; 117, 118, 822, 835, 864, 871, 1036, 1037, 1040, 1046, 1052, 1072, 1080, 1083, 1127 y demás disposiciones complementarias del Código de Comercio y artículos 64 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A efectos del llamamiento en garantía solicito practicar y tener como tales las mismas del proceso y los anexos del presente llamamiento en Garantía.

Escaneado con CamScanner

588

1. **DOCUMENTALES**

   a. Copia Simple de la póliza No.33- 03 - 101004772, cuya asegurada es la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**
   b. Origina certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA

2. **OFICIOS**

   a. Solicito se sirva oficia a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que allegue al expediente la póliza original No. 33- 03 – 101004772 cuyo asegurado es la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**

NOTIFICACIONES

LLAMANTE EN GARANTIA. La Doctora **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** en la 39 B No. 21 – 43 Of 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

LLAMADO EN GARANTIA. SEGUROS DEL ESTADO CARRERA 11 No. 90 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C. o correo electrónico jurídico@segurosdelestado.com

La Suscrita recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 39 B No. 21 – 43 of 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o el correo electrónico jurídico3@proteccionmedicointegral.com

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703. 565 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113. 368 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

564

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 56	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA (d-m-a)
13 / 01 / 2012	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
ARMANDO VELASQUEZ SUAREZ	51032	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: MEDICINA GENERAL

DESCRIPCION	AMPARO	SUMA ASEGURADA	% IVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 200,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TITULO PROFESIONAL: MEDICO GENERAL

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SERA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES [illegible] DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO [illegible]

AMPARO:
LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO [illegible] APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

20 ENE 2012 PAGADO EFECTIVO CHEQUE TC

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******200,000,000.00	PRIMA:	$ ************87,238.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ************13,958.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ***********101,196.00

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 46A NO. 102 A - 34, TELEFONO 6109441

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

REFERENCIA PAGO: 110000000000-0

(415)7709998021167(8020)1100000000000000(3900)0000001011960(96)20120124

33-03-101004772

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 6109977

TOMADOR

VERIFICAR CARDENAS

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA - NO GRAN CONTRIB.

Escaneado con CamScanner

570

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3583232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 30 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470808
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

[illegible]

[illegible] COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, APERTURA Y DESPACHO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

[illegible] CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE [illegible], DROGAS O OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE INSEPARABLE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO [illegible] PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MEDICAMENTOS [illegible] HAN SIDO REGISTRADOS [illegible] COMPETENTES.

[illegible] POLIZA NO INCLUYE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA.

EXCLUSIONES:

DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE ENBELLECIMIENTO.

DAÑOS OCASIONADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTREN EXPUESTAS A LOS EFECTOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES ANUNCIADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL MENOSCABO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTEN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y ACTIVIDADES ACTIVIDADES SEMEJANTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL TEMPERAMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INHUMANOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE COSMETOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

RECLAMACIONES POR GRAVAMENES PATRIMONIALES CAUSADOS O SUFRIDOS O POR ESPERAS, BATERIAS, ALMAS, NICOTINERAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, FORMAS O RESPUESTAS INDEBIDAS POR LAS ANTERIORES, SEAN ESTAS O NO.

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADO POR ESTA POLIZA.

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ARMADO Y/O MEDIATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIA:
MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS FABRICANTES.

Escaneado con CamScanner

571

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.484-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3883232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA PORRERO AVENDAÑO			CC	52.418.484
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 88	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470808
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

[illegible] ... Continuación ...

[illegible] UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE ASEPSIA.

TERMINOS Y CONDICIONES ANEXO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS. [illegible] PROCESOS PENDIENTES, DE CARACTER ACTUAL INCLUYENDO DEFECTOS Y/O DESCUBRIR DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUEDAN DAR [illegible] A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

[illegible] SEGUROS GENERALES S. A. PROFESIONAL:

[illegible] AMPARO:

[illegible] DEL ESTADO S. A. EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR Y ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL [illegible] OTORGA AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LAS CLINICAS Y HOSPITALES Y PERSONAL ASOCIADO DENTRO DE LOS PRECIOS DEL ASEGURADO, QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS. Y TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS [illegible] CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, SEGUN NORMAS Y JURISPRUDENCIA COLOMBIANA, Y POR CONSIGUIENTE LA VICTIMA SE COMPORTA EN BENEFICIARIO [illegible] SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE SE RECONOCEN AL ASEGURADO.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 1 DEFINICION DE AMPARO Y POR LAS EXCLUSIONES DE AMPARO PREVISTAS EN LA CLAUSULA 2 EXCLUSIONES.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
B. SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS.
C. USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS.
D. PRUEBAS, LAVADOS Y OPERACIONES.
E. GASTOS DE DEFENSA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS, LAS LESIONES O DAÑOS PERSONALES, MATERIALES NI SINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.

B. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

C. RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO EXPRESAMENTE.

D. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANOMALIDADES CONGENITAS.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACION.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INFRUCTUOSOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.

H. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

I. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON EL VIRUS TIPO VIH.

J. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PRIMEROS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTACTO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

K. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

L. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL. ESTA NO PUEDE APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UNA CLINICA/HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

M. RECLAMACIONES ORIENTADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS O FALLOS DE TUTELA, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE PIDE [illegible] LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

Obtenga Passport Cra. 11 No. 98 - 30 Bogotá D.C. Teléfono 2180877

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470606
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

[illegible] ... Continuación. ...
[illegible] POR DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.

[illegible] DAÑOS O LESIONES DERIVADOS DE LA UTILIZACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACION POR ISTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL C. DE LA CLAUSULA 3. DEFINICION DE AMPAROS.
...

.DEFINICION DE AMPAROS:

.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL, DE ENFERMERIA, LABORATORIO, O ASIMILADOS, QUE SE HAYAN PRESTADO DENTRO DE LOS PREDIOS DESIGNADOS Y DESCRITOS EN LA POLIZA.

ESTE CONCEPTO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, FARMACEUTA, LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O ASIMILADOS QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES.

B.SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTEN DIRECTAMENTE REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE.

C.USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESION O USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

PARAGRAFO DE RIESGOS ESPECIALES: PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS SE REQUIERE ACUERDO EXPRESO MEDIANTE ANEXO:

1.EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CON FINES DE DIAGNOSTICO.
2.EQUIPOS DE RAYOS X.
3.EQUIPOS DE TOMOGRAFIA POR ORDENADOR (SCANNER)
4.EQUIPOS DE RADIACION POR ISOTOPOS
5.EQUIPOS DE GENERACION DE RAYOS LASER.
6.EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS Y MATERIALES NO TENGAN CONTRATADO UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTO POR LA LEY.

LA INCLUSION DE LOS EQUIPOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SOLO ES VALIDA SI SE ADHIERE A LA PRESENTE POLIZA LA DESCRIPCION E IDENTIFICACION DEL EQUIPO, ASI COMO EL COMPROMISO DEL ASEGURADO PARA OBLIGARSE A MANTENERLOS EN PERFECTAS CONDICIONES Y EFECTUAR PERIODICAMENTE EL MANTENIMIENTO ESPECIFICADO POR EL FABRICANTE.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS.

D.PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESION, USO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y QUE APARECEN EN LA CARATULA DE LA POLIZA COMO PREDIOS ASEGURADOS.

E.GASTOS DE DEFENSA

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS DE DEFENSA JURIDICA EN EL PROCESO CIVIL QUE UN TERCERO O UN PACIENTE USUARIO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN POR EL ASEGURADO POR HECHOS AMPARADOS, SEGUROS DEL ESTADO SA. SOLO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE PACTADO.
...
4.GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE COMPROMETE A MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES Y ASI MISMO SE COMPROMETE A EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIAL, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TECNICAS, SANITARIAS Y MEDICAS.

Escaneado con CamScanner

773

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.484-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3863232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470808
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

[illegible] CONTAMINACIÓN [illegible]
[illegible] INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS EQUIPOS Y SU MANEJO DARA LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO.

[illegible] DEFINICIONES

[illegible] SINIESTRO.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE EL SINIESTRO COMO EL HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O A SEGUROS DEL ESTADO SA. DE MANERA PERMANENTE Y POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DE LA MISMA.

[illegible] DEDUCIBLE:

EL DEDUCIBLE ES LA SUMA A CARGO DEL ASEGURADO EN CADA SINIESTRO, SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA POLIZA, CALCULADA YA SEA COMO PORCENTAJE O UNA SUMA FIJA DESCONTABLE DEL MONTO A INDEMNIZAR.

EL DEDUCIBLE CONVENIDO SE APLICARA A CADA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO, ASI COMO A LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE GENEREN, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA O DE LA FECHA DE SU PRESENTACION, O DE LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA O NO.

[illegible] LIMITES DE LA COBERTURA

[illegible] LIMITE TEMPORAL:

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO AMPARA NI SE REFIERE A HECHOS POR LOS QUE SE PUEDE IMPUTAR UNA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE LA RECLAMACION POR LAS CONSECUENCIAS DE TALES HECHOS SE PRESENTARE DURANTE LA VIGENCIA.

[illegible] LIMITE TERRITORIAL

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE REFIERE NICA Y EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS BAJO LA LEGISLACION COLOMBIANA, LLEVADAS A CABO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y RELACIONADAS CON RIESGOS REALIZADOS EN ESTE.

[illegible] SUMA ASEGURADA

LAS SUMAS ASEGURADAS PACTADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR CONCEPTO DE LESIONES O DAÑOS CORPORALES A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE SEGUROS DEL ESTADO SA. LA CUAL NO EXCEDERA POR UN EVENTO O POR GASTOS O COALESCUTERA OTRA CLASE DE DESEMBOLSOS QUE SE LE CAUSEN CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO.

LOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 1 Y DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 3 TIENEN PACTADOS SUBLIMITES DENTRO DEL LIMITE GLOBAL COMBINADO Y NO AUMENTAN POR LO TANTO LA RESPONSABILIDAD DE DICHO LIMITE.

[illegible] PAGO DE LA PRIMA

EL OBLIGACION DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA, DEBERA EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO SEÑALADO COMO FECHA MAXIMA DE PAGO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARAGRAFO.- EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.

[illegible] OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DE LA VICTIMA EN CASO DE SINIESTRO.

A.COMUNICAR A SEGUROS DEL ESTADO SA. LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION BAJO ESTA POLIZA, DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.

B.CUANDO OCURRA UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO Y LA VICTIMA TIENEN LA OBLIGACION DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR NO PROGRESO.

C.ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS LEGALES, MEDICAS E HISTORIAS CLINICAS, Y HACER CONOCER A SEGUROS DEL ESTADO SA. TODOS LOS DETALLES Y HECHOS, QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL O LOS ASEGURADOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ASI COMO LA RELACION DE CAUSALIDAD CON LA PRESTACION DEL SERVICIO. LOS LIBROS, RECIBOS, FACTURAS Y DOCUMENTOS O INFORMACION PERTINENTE EN RELACION CON LA PERDIDA Y SUS CAUSAS QUE TAGAN RELACION A LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO SA. Y AL VALOR DE LA INDEMNIZACION O CUANTIA DE LA PERDIDA.

D.SI EL ASEGURADO O LA VICTIMA INCUMPLIEREN LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGUROS DEL ESTADO SA. PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

10.DERECHOS DE SEGUROS DEL ESTADO EN CASO DE SINIESTRO

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470806
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

PIEZA 11 ... Continuación ...
CUANDO OCURRA UN SINIESTRO, CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. PODRA:

A. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS, LOCALES O SITIOS EN QUE OCURRIO EL SINIESTRO.

B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EVALUAR MEDICAMENTE Y ECONOMICAMENTE LOS DAÑOS CORPORALES SUFRIDOS Y PARA DETERMINAR LA CAUSA Y SECUELAS DE LOS MISMOS. PARA LO CUAL SEGUROS DEL ESTADO SA. SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR A LA VICTIMA Y DE INGRESAR A LOS PREDIOS ASEGURADOS. EXAMINAR LOS LIBROS Y OTROS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO E HISTORIAS CLINICAS RELACIONADAS CON EL RECLAMO.

C. LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGUROS DEL ESTADO SA. POR ESTA CONDICION PODRAN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO O LA VICTIMA NO LE AVISEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACION O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGUROS DEL ESTADOS SA. POR LA PRESENTE CONDICION, NO SIGNIFICARA FORZOSAMENTE QUE CONTRAE OBLIGACION PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, NI QUE TAMPOCO DISMINUYA SUS DERECHOS EMANADOS DE LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA O DE LOS QUE LA LEY LE CONFIERE.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGUROS DEL ESTADO SA. PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

12. SEGUROS COEXISTENTES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SOBRE LOS BIENES QUE ESTA POLIZA AMPARA Y PARA CUBRIR LOS MISMOS EVENTOS, NO EXISTEN OTROS SEGUROS COEXISTENTES CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS DE SEGUROS. EN CASO DE QUE SE TOMEN OTROS SEGUROS, EL ASEGURADO QUEDA EN LA OBLIGACION DE NOTIFICAR TAL HECHO POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO SA, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TOMEN TALES SEGUROS COEXISTENTES.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

13. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS QUEDARAN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EN APOYO DE CUALQUIER RECLAMACION, SE HAGAN O UTILICEN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEEN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS O CUANDO DE CUALQUIER OTRA MANERA LA RECLAMACION SEA FRAUDULENTA.

B. CUANDO AL NOTIFICAR EL SINIESTRO, OMITA EN FORMA MALICIOSA INFORMAR A SEGUROS DEL ESTADO SA. LOS SEGUROS COEXISTENTES.

C. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONA RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR O EL ASEGURADO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO Y SU AGRAVACION. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR SEGUROS DEL ESTADO SA. LA HUBIERAN RETRAIDO DE CELEBRAR EL SEGURO, DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO.

15. MODIFICACION AL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO SA. LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACION SE HARA CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRA REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A CON HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARA DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

16. SUBROGACION.

AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE SUBROGA, POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS NO ASEGURADAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

Escaneado con CamScanner

ESTADO S.A.
009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

SUCURSAL	CALLE 100	PROFESIONALES DE LA SALUD TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 33-03-101004772 / ANEXO No. 0
TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS		
DIRECCION	CRA 51 B 82-152		
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO	CIUDAD BARRANQUILLA ATLANTICO	NIT 900.333.464-8 TELEFONO 3583232
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58		CC 52.418.464
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3470608 NIT 0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
EL ASEGURADO A PETICION DE SEGUROS DEL ESTADO SA, DEBERA HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DERIVADO DE LA SUBROGACION. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DARA LUGAR A LA PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION SI SU CONDUCTA PROCEDE DE MALA FE

17. REVOCACION

LA POLIZA PODRA SER REVOCADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACION A SEGUROS DEL ESTADO SA, EN CUYO CASO COBRARA LA PRIMA A PRORRATA PARA EL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HA ESTADO VIGENTE, MAS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

B. DIEZ (10) DIAS DESPUES QUE EL ASEGURADO RECIBA AVISO ESCRITO DE SEGUROS DEL ESTADO SA, NOTIFICANDO SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO, EN ESTE CASO, SEGUROS DEL ESTADO SA, DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

18. RENOVACION

LA POLIZA PODRA SER RENOVADA POR PERIODOS ANUALES CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES. SIN EMBARGO LA POLIZA SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE SI DENTRO DEL MES ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACION NINGUNA DE LAS PARTES NOTIFICA A LA OTRA SU DESEO DE NO RENOVAR Y EN CONSECUENCIA LA RENOVACION ENTRARA EN VIGENCIA, SIEMPRE QUE SE PAGUE LA PRIMA EN LA FECHA PACTADA EN LA POLIZA O SUS ANEXOS

19. NOTIFICACIONES

EN CUALQUIER DECLARACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION, LA CONSTANCIA DEL ENVIO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION CONOCIDA DE LA OTRA PARTE

TAMBIEN SERA PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DEL RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA.

20. NULIDAD Y TERMINACION

ADICIONALES A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE SEGURO SE TERMINARA AUTOMATICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

EN CASO DE QUE LA INHABILIDAD SE REFIERE A UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE O AUTORIZADAS PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE PARA ESTAS PERSONAS, LAS CUALES SE CONSIDERARAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA.

21. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

Escaneado con CamScanner

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/
****

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A
N.I.T. : 860009578-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,822,146,322,568
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 - 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 - 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

Escaneado con CamScanner

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE [redacted]
INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO [redacted]
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL [redacted]
CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276. 966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE - POPAYAN A LA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989	276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989	276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989	276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989	276.965
2142	7----VI-1.973	4A. BTA	6-X-1.989	276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989	276.967
417	6---IV-1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989	276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989	276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989	276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989	276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989	276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989	276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989	276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989	276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989	276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989	276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991	332.013
3766	26-XI--1.991	10 BTA	6-XII-1.991	348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992	380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994	445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995	484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL		2001/09/03	00792270
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830

Escaneado con CamScanner

4934 2015/09/11 NOTARIA 13 2015/09/16 02019686
1979 2017/04/20 NOTARIA 13 2017/04/26 02219250

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS

Escaneado con CamScanner

579

OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS [illegible]
QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVER[illegible]
REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE [illegible]
OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO P[illegible]
DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS [illegible]
LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPL[illegible]
QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUM[illegible] ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $900,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $391,366,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,088.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $391,366,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,088.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA NO. 2015 0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3790 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA: RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL JIMÉNEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX PIPATON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1921 DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE: MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STIVEN GOMEZ VALBUENA, LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MIGUEZ, TRASPORTE

Escaneado con CamScanner

TAXI ESTRELLA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.913 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162767 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1111 DEL 8 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) NO. 2017-0534 DE: ALVARO ARTURO ALVAREZ PETRO, DENIZ CONSTANZA VELEZ GARCIA, EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ Y KAREN TATIANA ALVAREZ VELEZ, EN NOMBRE PROPIO Y HERMANA DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ CONTRA: RONHAL FERNEY UNIVIO DELGADO, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1080 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169079 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2017-00798-00 DE: JEIMMY LALEXANDRA GALVIS NARVAEZ CONTRA: CRISTIAN GIOVAN ROMERO VARGAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169426 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA, CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1785 DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169967 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 1100131030042017-00798-00 DE: JEIMMY LALEXANDRA GALVIZ NARVAEZ, CONTRA: CRISTIAN GIOVAN ROMERO VARGAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

Escaneado con CamScanner

581

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2364 DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170232 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 760013103018-2018-00059-00 DE: ENMELY VALENCIA DUARTE Y OTROS, CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A., GLORIA ESPERANZA TEPUD JOJOA, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S Y JAVIER ANTONIO VIAFARA AMU. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON	
CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517
TERCER RENGLON	
OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 000000079148490
CUARTO RENGLON	
CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE	C.C. 000000017093529
QUINTO RENGLON	
CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000017037946

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017193946
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041538803
TERCER RENGLON	
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000017093443

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO	C.C. 000000080398280
QUINTO RENGLON	
FORERO FORERO MARIO EDUARDO	C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0263 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITA EL <F_000001800000000> BAJO EL REGISTRO NO <R_000001800000000> COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO ANGEL CEBALLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.237.947 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES

Escaneado con CamScanner

EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS.QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3249 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039682 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.093.529 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCELA GALINDO DUQUE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.862.269 DE BOGOTÁ D.C., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 145.382 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTE A LA ASEGURADORA Y/O, OTORGUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS AMPARADOS CON PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. ASÍ MISMO PARA ATENDER LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INICIEN O ADELANTES LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN LOS QUE SE VINCULE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL,

Escaneado con CamScanner

183

CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, ARBITRAL, ETC. Y AN[illegible] ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, CONTENCIOSO-AD[illegible] AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE T[illegible] SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O [illegible] PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. [illegible] OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULA[illegible] EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TI[illegible] DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCE[illegible] INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL , COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y EN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHOS PODERES; ESTOS PODERES ESENCIALES PODRÁN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6. PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DÉ CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGARÁN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 7. PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS. ESTE PODER DEJA SIN

Escaneado con CamScanner

EFECTOS Y REEMPLAZA A CUALQUIER OTRO QUE HAYA SIDO OTORGADO CON ANTERIORIDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE SU RESPECTIVO REGISTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARÍA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE

Escaneado con CamScanner

PRESENTACIÓN, GARANTÍAS [illegible]
FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. [illegible]
INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA [illegible]
ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRIN[illegible]
ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS [illegible]
ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) [illegible]
PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOC[illegible]
DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUM[illegible]
CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO [illegible]
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. [illegible]
QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL [illegible]
TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO
MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.608.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTE A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS:(A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO I 39 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE I SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON! FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL I ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE I CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. Î(C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA

Escaneado con CamScanner

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SERGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCION ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA,

Escaneado con CamScanner

COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE [illegible] DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES [illegible] ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUAL[illegible] QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS [illegible] DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, [illegible] SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROP[illegible] LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS [illegible] JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS ADMINISTRATIVOS.4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CORNO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU

Escaneado con CamScanner

CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75187 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DÉ SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS,-PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA

Escaneado con CamScanner

DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR - [illegible] FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUA[illegible] ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO [illegible] A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE [illegible] AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVI[illegible] SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, [illegible] PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL [illegible] LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOS[illegible] ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS-ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PÒDER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL,

Escaneado con CamScanner

ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES CORNO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA -. CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORGUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA,

Escaneado con CamScanner

LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOC[illegible] A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA [illegible] LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS [illegible] PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTR[illegible] EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE [illegible] PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE [illegible] PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA [illegible] DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COM[illegible] E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LO[illegible] AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDICA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORGUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135.755 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA D CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO

Escaneado con CamScanner

PUBLICO, ASI COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUI R AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR

Escaneado con CamScanner

IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A L[illegible] EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DIL[illegible] QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A[illegible] PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS [illegible] ANTERIOR.- PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRES[illegible] ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN [illegible] CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO [illegible] REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRES[illegible] DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ) [illegible] INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.704.520 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SIS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8324 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038451 DEL LIBRO V COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIONES A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.626.122 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 93.077 Y A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO. 223.098, PARA QUE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTE A LA ASEGURADORA Y/O, OTORGUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION), A AUDENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A, PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFNSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS

Escaneado con CamScanner

ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGANADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORGE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S A, EN ACTUACIONES QUE SE ,INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENA, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL , COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHOS PODERES, ESTOS PODERES ESENCIALES PODRÁN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6 PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DÉ CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, JA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO SA, CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR , EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR

Escaneado con CamScanner

A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ
O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA
SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y
ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES
NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS
BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A
DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. 000008001303075

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GALAN CASTRO PABLO EMILIO	C.C. 000000079146714

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02350483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE JIMENEZ GIL DIEGO FERNANDO	C.C. 000000009770798

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX,SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 99 A NO. 70 G - 30 / 36
TELEFONO : 2186977
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

EMAIL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
MATRICULA : 00432154
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 85 # 10 - 85
TELEFONO : 6171035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : camilo.galvis@segurosdelestado.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
MATRICULA : 00488874
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 57 - 67
TELEFONO : 3450732
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carlos.rojas@segurosdelestado.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00497239
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 83 NO. 19-10
TELEFONO : 6917963
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : alberto.restrepo@segurosdelestado.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
MATRICULA : 00565408
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 28
TELEFONO : 2121808
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdelestado.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
MATRICULA : 00591278
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

Escaneado con CamScanner

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P 3
TELEFONO : 2814004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sandra.mesa@segurosdelestado.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
MATRICULA : 00594116
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04
TELEFONO : 2885088
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00677665
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74
TELEFONO : 2180903
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wilson.rincon@segurosdelestado.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
MATRICULA : 00730267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 12A N 78-65
TELEFONO : 3456323
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : rafael.granados@segurosdelestado.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
MATRICULA : 00913857
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34
TELEFONO : 6115288
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jaime.pena@segurosdelestado.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
MATRICULA : 02334378
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33
TELEFONO : 6431644
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

Escaneado con CamScanner

598

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118162037B11BA

16 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:13:23

0118162037

RESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS ABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE OMERCIO DE BOGOTA

* * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

OS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
ECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE AGOSTO DE 018

EÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Escaneado con CamScanner

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 19[illegible]
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1[illegible] LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUS[illegible] Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Escaneado con CamScanner

600

Honorable
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

PROCESO No. 2015 – 502.

ASUNTO: PODER

ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como **DEMANDADA** en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora **IVONE CUDRIS MALDONADO**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., identificada la cédula de ciudadanía No 52.703.565 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 113.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve la defensa de mis intereses en el **PROCESO VERBAL PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO** por los hechos contenidos en la demanda.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso y demás facultades inherentes al poder contempladas en el Código de General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a la abogada titulada.

ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO
C.C. No. 52.418.464

Acepto,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703.565 de Bogotá D.C.
T. P. No. 113.368 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

601

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

PROCESO No. 2015 – 582.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA , SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO**, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

SEGUNDO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

TERCERO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

CUARTO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

QUINTO. NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho

SEXTO. NO ES CIERTO. A la DOCTORA ERIKA FORERO AVENDAÑO no le fue informado el antecedente de alergia a farmacologia que presentaba el menor, prueba de ello está el que en los antecedente toxicológicos de la historia clínica aparecen como negativos cuando se puede extraer: **"SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (TOXICO ALERGICOS): NO."**

Posteriormente, en el momento que la jefe de ENFERMERIA MONICA OTALORA ZACIPA procede a suministrar las medicación de la orden médica dada por mi poderdante la DRA FORERO AVENDAÑO, esta profesional, nuevamente pregunta sobre la alergia a la medicación la cual no es referida en ningún momento ni por el paciente ni por el padre acompañante. Motivo por el cual ella procede al suministro del medicamento.

SEPTIMO. NO ES CIERTO. Son disertaciones y aseveraciones de tipo médico que el apoderado de la parte demandante no está en la facultad de emitir, más, si no se tiene un peritaje médico legal en la que lo fundamente.

OCTAVO: NO ES CIERTO. En la primera evolución realizada por la DRA FORERO AVENDAÑO el día 25 de marzo de 2012 de 1:42pm a las 3:44 pm no se refieren las alergias manifestadas, posteriormente ante el reingreso del paciente a las 5:51pm y ante la información de los familiares sobre la alergias del menor se completa la información de la historia clínica. donde ahora si

Escaneado con CamScanner

aparece los antecedentes de alergia del menor y por eso aparece en la historia clinica "ALERGICO A LOS AINES", MEDICAMENTOS ACIDO ACETIL SALICILICO, NAPROXENO Y DICLOFENACO".

De igual manera y es muy clara en determinar la historia clinica lo siguiente:

"PACIENTE QUIEN POSTERIOR A APLIACION DE DICLOFENACO ADVIERTE SER ALERGICO, AL INICIO REFIERE SER ALERGICO AL ASA, SE EXPLICA COLOCACION DE MEDICACION INTRAMUSCULAR POR LO CUAL SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES (lesiones eritematosas dificultad respiratoria edema facial)

También se anota en la HISTORIA CLINICA en nota de las 5:51 PM en el reingreso del paciente: ***"SE INGRESA AL HISTORIAL DE ALERGIAS EN LA HISTORIA CLINICA EN EL MOMENTO Y SE EXPLICA AL PADRE QUE SIEMPRE DEBE ADVERTIR AL MEDICO O ENFERMERA LO COMPRENDE Y ASIENTE."***

NOVENO: NO ES CIERTO. Como ya se manifestó la complementación de los antecedentes de alergias se complementaron en el reingreso del paciente cuando esta ya presentaba la complicación referida.

DECIMO: NO ES CIERTO. El paciente o su familiar NUNCA informaron en la primera valoración realizada al paciente los antecedentes de alergia farmacológicos que este tenía.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Las recomendaciones son suministradas una vez el realiza por parte de los familiares del paciente la salvedad de la alergia a los medicamentos.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Las recomendaciones de signos de alarma siempre se realizan a los pacientes cuando se les suministra una medicación, como se puede establecer en los hechos de la demanda la reacción al medicamento se originó media hora después del egreso del paciente y solo hasta dos horas después este reingreso al servicio de urgencias para manifestar su alergia la medicamento y tratamiento.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO. Como se puede evidenciar en la nota de la historia clínica de las 8:59 pm del 25 de marzo de 2012, la DOCTORA ERIKA FORERO AVENDAÑO se encontraba en el servicio de urgencias a cargo del menor. Y fue quien realizo maniobras de reanimación en el mismo al presentarse la crisis junto con el servicio de pediatría.

DECIMO CUARTO: ES CIERTO.

DECIMO QUINTO. NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar ese acto médico en el paciente.

DECIMO SEXTO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar ese acto médico en el paciente.

DECIMO SEPTIMO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar ese acto médico en el paciente.

DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO. Como se probara en el transcurso de este tramite el actuar de mi poderdante no fue negligente y por ende el desafortunado fallecimiento del menor EMAMNUEL DAVID no es consecuencia del actuar de mi poderdante.

DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO. Mi poderdante formulo la medicación sin que se le hubieran informado las posibles antecedentes de alergia farmacológica del paciente lo que si fue informado posteriormente a su reingreso al servicio de urgencias cuando ya se presentaba la reacción.

VIGESIMO: NO ES CIERTO. No hubo ningún factor generador de culpa en ninguno de los actores de la parte pasiva de esta demanda ya que es deber de informar por parte del paciente lo necesario para que la atención en salud se realice ajustada a protocolos.

Escaneado con CamScanner

VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Conforme la información suministrada por el paciente y su familiar, ella procedió a diagnosticar y tratar el cuadro clínico del paciente conforme protocolos atendiendo a un buen actuar médico.

VIGESIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. No hubo ningún factor generador de culpa en ninguno de los actores de la parte pasiva de esta demanda ya que es deber de informar por parte del paciente lo necesario para que la atención en salud se realice ajustada a protocolos.

VIGESIMO TERCERO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

VIGESIMO CUARTO: NO ES CIERTO. No hubo ningún factor generador de culpa en ninguno de los actores de la parte pasiva de esta demanda ya que es deber de informar por parte del paciente lo necesario para que la atención en salud se realice ajustada a protocolos.

VIGESIMO QUINTO: ES CIERTO.

OPOSICION

Manifiesto al señor juez que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a las pretensiones propuestas por el ejecutante por carecer de fundamento legal para exigirlas, con base en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA DOCTORA ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO.

Para que resulte comprometida la responsabilidad de un medico se requiere que haya cometido una culpa, que de esta sobrevengan perjuicios a los demandantes y que exista una relación de causal entre la culpa y el daño, es decir, se requiere de la existencia de tres elementos a saber:

1. La culpa del profesional: entendida como el error de la conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. No puede desconocerse que para los asuntos en los que se debata un presunto daño derivado de la prestación de servicios en salud y en especial de la actividad medica la culpa debe ser analizada bajo los parámetros de la lex artis ad - hoc, es decir, la ley aplicable en el momento de los hechos teniendo en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la atención.

   Como se acreditara en estas actuaciones la DRA. **ERIKA FORERO AVENDAÑO,** actuó en todo momento de manera adecuada, oportuna, diligente, perita y acorde con la lex artis ad – hoc, su proceder se adecuo al estricto sentido de la ciencia médica, las guías y los protocolos institucionales y la normatividad vigente, respondiendo a una conducta exigible excluyendo un eventual reproche por negligencia o descuido.

2. El nexo de causalidad. Entendido como la relación de causalidad entre la culpa y el daño ocasionado, que no se configura en este caso en concreto toda vez que se parte del supuesto de negligencia médica de mi poderdante, que al no poder ser calificados sus actos como culposos y obviamente menos ser fuente de una consecuencia posterior.

3. El daño. El cual deberá ser demostrado por la parte actora tanto como su existencia como su cuantía.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso no se configuran los elementos - *sine que non* - para atribuir responsabilidad en cabeza de mi representada, esto es, no existe comportamiento culposo, negligente o imperito, no se ha faltado a ninguna norma legal o

Escaneado con CamScanner

reglamento y no existe nexo de causalidad entre las presuntas consecuencias dañosas y la actuación de mi poderdante.

En este momento, es necesario hablar de La Lex Artis, la cual presupone unos elementos característicos que los podemos enmarcar igualmente dentro de la normatividad vigente en nuestro país, especialmente nos referimos a la Ley 23 de 1981 y al Decreto 3380 de 1981, como son:

a. Un profesional idóneo. Entendida la idoneidad como una cualidad de aplicación de lo que tiene las condiciones necesarias para un cierto servicio, y en este caso la persona con las cualidades específicas para ejercer un arte o una actividad. Esta idoneidad, en principio, podrá evidenciarse con los respectivos títulos que acrediten los estudios realizados por el profesional de la salud en las condiciones y con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la profesión.

   En el caso que nos ocupa, la Dra FORERO AVENDAÑO es una persona dedicada, estudiosa y siempre interrogativa en cuanto a la atención que se le da a sus paciente y como esta puede ser siempre óptima para asegurar el mejor aprovechamientos de los medios y recursos que tiene a su mano y salvar las vidas de sus pacientes.

b. Un estudio y análisis previo del paciente. Nos establece el artículo 10 de la ley 23 de 1981, que el médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente.

   El diagnóstico es un acto médico complejo, resultado de un examen pormenorizado y su posterior evaluación, que conforme al nivel profesional del médico emite un resultado que es la base de una actuación médica individual o en equipo.

El mayor reparo que se esgrime en la demanda en contra de la DOCTORA ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO se refiere a que supuestamente le fue informado el antecedente de alergia previo al suministro del DICLOFENACO y que pese a esto se le suministro al menor EMMANUEL lo que genero complicaciones a su estado de salud graves al punto de producirse el deceso.

Como se demostrara, la DOCTORA ERIKA FORERO AVENDAÑO y como se señala en las notas de historia clínica la información de la alergia de los medicamentos fue posterior a presentarse la reacción alérgica: en nota de las 5:51 PM del día 25 de marzo de 2012, en el reingreso del paciente: ***"SE INGRESA AL HISTORIAL DE ALERGIAS EN LA HISTORIA CLINICA EN EL MOMENTO Y SE EXPLICA AL PADRE QUE SIEMPRE DEBE ADVERTIR AL MEDICO O ENFERMERA LO COMPRENDE Y ASIENTE."***

Nunca le informaron a mi poderdante la alergia que ese menor tenia a los medicamentos ordenados, de igual manera cuando a la profesional de la enfermera jefe MONICA LILIANA OTALORA ZACIPA le suministra la medicación no se esgrime absolutamente nada por parte del menor o su señor padre. Ese antecedente simplemente no fue informado.

c. Empleo de técnicas o medios convenientes con aceptación universal. Según el artículo 12 de la Ley 23 de 1981, El médico solamente empleará medios diagnósticos o terapéuticos debidamente aceptados por las instituciones científicas legalmente reconocidas. Y en su parágrafo nos relata: Si en circunstancias excepcionalmente graves un procedimiento experimental se ofrece como la única posibilidad de salvación, éste podrá utilizarse con la autorización del paciente o sus familiares responsables y, si fuere posible, por acuerdo en junta médica.

   La literatura científica establece por demás que la reacción a dociofenaco tan severa es rara tal y como se refiere bibliografía anexa a esta contestación en la cual establece que

Escaneado con CamScanner

605

"***el riesgo de efectos adversos tras administración i.m. (intramuscular) es valorado en 1:400.000, siendo 100 veces menor tras administración rectal u oral. Los efectos adversos frecuentemente son fenómenos vasculíticos. Son infrecuentes las reacciones anafilácticas. Otros efectos infrecuentes son las mioclonias".*** (HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHAO MADRID ESPAÑA, 2012)

d. El consentimiento del paciente. Consiste en la autorización que da el paciente al médico para que efectúe el acto médico propuesto, teniendo como base la información veraz recibida del galeno sobre la enfermedad y sus opciones de diagnóstico y tratamiento, con sus riesgos y beneficios. Esta manifestación de voluntad puede ser emitida directamente por el paciente y ante su imposibilidad física o mental puede ser realizada por sus familiares o representantes legales, e incluso en casos de emergencias el médico puede intervenir unilateralmente.

OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

El organismo humano tiene su propia dinámica, de modo que, el médico, aunque puede aproximarse mediante exámenes que previamente practique en la etapa diagnostica, nunca sabrá en forma rotunda el comportamiento final sino hasta cuando este se haya producido. El "alea", es un elemento propio del suceso, de los acontecimientos, de imposible dominio absoluto por la condición humana del médico, esto impide que el galeno garantice el resultado concreto, por eso las obligaciones de este, son de medio y no de resultado.

No puede comprometerse, por regla general el médico, sino hasta donde las variables incontrolables que resulten le permitan. Obligación de hacer, si, pero de hacer "solamente lo que este a su alcance". Obligación de asistir médicamente a alguien, poniendo de sus parte todos los conocimientos y todo el cuidado con miras a lograr un resultado que, de no alcanzarse, dependerá entonces de otras circunstancias ajenas a la voluntad del profesional de la medicina.

La relación jurídica médico – paciente, debe entenderse como relación jurídica, el nexo que une una persona con otra, la cual implica para cada una de las partes, una serie de derechos y obligaciones.

Entre las obligaciones del paciente esta la de "Proporcionarle al médico toda la información que este le requiera para el diagnostico de la enfermedad, así como continuar con el tratamiento que este le imponga". Cabe señalar que materia de salubridad, el principal interesado en sanarse debe ser el paciente. Por lo que es necesario, que el paciente informe todo lo necesario para no hacer caer en error al médico y de esa manera se puedan derivar consecuencias graves al paciente.

En el caso que nos ocupa, la información importante y vital por demás, de la información de las alergias a los medicamentos no fue informada a mi poderdante la DOCTORA ERIKA FORERO AVENDAÑO en el momento oportuno. No se le referencio la alergia a diclofenaco en el momento de la primera valoración, y es lógico que, si un paciente sabe que es alérgico al diclofenaco y se lo formulan este debe poner las objeciones pertinentes para que esa formulación no llegue a - como ocurrió en el caso que nos ocupa - la suministración del mismo.

Adicionalmente en el segundo filtro que existía en la Clínica, que es el de la profesional de enfermería, la cual nuevamente y previo a la suministración del

Escaneado con CamScanner

DICLOFENACO pregunta e indaga sobre las alergias a la medicación, recibe nuevamente una respuesta negativa del padre y del menor de 15 años.

AUSENCIA DE CULPA

Esta excepción consiste actuó en el momento de acuerdo con los estándares de la lex artis ad hoc y protocolos vigentes tal y como lo argumente en la excepción anterior y en ese sentido no existe un actuar culposo por demás considera esta defensa que se puede alegar un eximente de responsabilidad.

Habrá un eximente de responsabilidad cuando se demuestre que el acto no fue cometido con culpa, o que el acto no fue producto directo del acto individual y exclusivo del demandado, sino que, por el contrario, una causa extraña ha influido en las consecuencias desfavorables.

Al respecto, la doctrina argentina ha sostenido que "La exoneración de responsabilidad civil profesional y médica en particular se regirá por los principios generales que informan el deber de responder" y continúa el mismo diciendo "La responsabilidad médica constituye parte especial de la responsabilidad profesional, y al igual que ésta se halla sometida a los mismos principios que la responsabilidad en general.

Por tanto, y en base a estos principios generales de aplicación en la especie que la doctrina y la jurisprudencia reitera, el facultativo desindirá el deber de responder si concurren circunstancias que determinen la incausalidad, la justificación del acto médico o su falta de culpa
Esas causas extrañas pueden consistir en un caso fortuito, una fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero. Ellas operan tanto en el ámbito de responsabilidad contractual como extracontractual.

HECHO O CULPA DEL PACIENTE.

El tema se ha definido diciendo que "la conducta culposa del paciente puede dar lugar a exonerar parcial o totalmente al médico que ha causado un daño, en la medida en que la negligencia del paciente haya sido la causa exclusiva o parcial de ese daño. Y esto se predicará tanto de la responsabilidad contractual como de la extracontractual, porque el artículo 2357 de nuestro Código Civil, que regula en forma expresa este tema ubica dentro del capítulo referido a la responsabilidad delictual. La jurisprudencia ha extendido su aplicación a la responsabilidad contractual, la que en forma específica y referida a la materia ha dicho <<pero tanto en la responsabilidad contractual como en la extracontractual el médico demandado puede impetrar a su favor como defensas no sólolas excepciones provenientes del descuido, desobedecimiento o imprudencia de su cliente sino también las de fuerza mayor y caso fortuito>> (SERRANO ESCOBAR. Pag 142).

Así las cosas, toda acción negligente u omisiva del paciente puede traducirse en una causal de exoneración para el médico. Lo que ello quiere decir que, si bien el médico ha realizado todo lo que le es debido, las reticencias de su paciente a suministrarle información de su estado de salud, o las omisiones en cuanto a las recomendaciones que el galeno le ha formulado, pueden degenerar en causales directas de la producción del perjuicio, y por ende, el médico podrá alegarlo como una causa extraña a él.

Aquí se aplicara el precepto general planteado por el artículo 2357 del Código Civil en el sentido que "La apreciación del daño estará sometida a reducción si el que lo sufrió se expuso a él imprudentemente".

Sobre el particular la doctrina argentina ha planteado el interrogante referente a si la eximente se configura por el simple hecho de la víctima o si por el contrario, es necesario que haya culpa de ésta. El tema es de especial importancia en tratándose de los menores de edad, pues es sabido que sobre ellos no cabe la posibilidad de imputar culpa.

Escaneado con CamScanner

La utilización del término "falta" utilizado por el artículo 1111 del Código Civil Argentino, es lo que ha dado lugar a las diferentes interpretaciones. Para algunos sólo se necesita una conducta de la victima para que se constituya en eximente, para otros, es necesario que la conducta sea culposa.

El resultado del debate ha sido la inclinación mayoritaria por considerar que es suficiente el hecho de la victima para romper el nexo de causalidad.

Nuevamente la doctrina argentina plantea algunos elementos constitutivos de esta figura; primeramente se dice que *"se requiere que el hecho de la victima sea causa adecuada del daño, puesto que si no lo ha sido no tiene influencia sobre el resultado final".*[195]

En segundo lugar *"el hecho de la victima debe ser causa del daño pero conectada con otro hecho del autor o responsable; de lo contrario, no estaríamos tratando una eximente. El presupuesto lógico para la existencia de una eximente es la previa configuración de un hecho imputable para que ésta lo desplace. En consecuencia, debe existir un hecho del autor y un hecho de la victima en grado de conexidad para la producción del daño".*[196]

El último elemento se refiere a la necesidad de que el hecho del autor no sea causa directa del de la victima, no puede haber esta dependencia causal entre un hecho y el otro. El hecho de la victima no puede ser consecuencia del hecho del médico.

En el caso que nos ocupa, el paciente estaba acompañado de su padre, y aunque este era menor de edad, tenia 15 años, edad suficiente para informar de cualquier consecuencia inherente a su salud y comprender aún más, por ejemplo, su alergia a ciertos medicamentos.

Ni el menor, ni el señor padre informaron a mi poderdante la alergia a la medicación, de ahí que ella la recetara y más aún cuando la profesional de enfermería suministra la medicación tampoco hay objeción por parte de ninguno de los dos.

Posteriormente según lo relatado en los hechos de la demanda la complicación conforme los signos de alerta informado específicamente a los dos acudientes a urgencias se presenta a la media hora de haber salido del servicio de urgencias pero solo hasta dos horas después de ese primer egreso se registra la entrada del menor EMMANUEL al servicio de urgencias. Se pregunta esta defensa si se presenta una reacción alérgica al medicamento que se manifiesta conforme los signos de alarma informados porque esta remisión del menor por parte de los padres no se hace d manera inmediata?, este acto lo considera negligente por parte de los padres del menor esta defensa.

EXTRALIMITACION DE LA PRETENSION INDEMNIZATORIA:

Hay un principio en el derecho el cual establece que "Se debe indemnizar el daño, solo el daño y nada más que el daño.

Conforme la Corte constitucional El resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese limite.[1]

Por lo tanto, en desarrollo de este principio de derecho de daños y en aras de no indemnizar a la victima un daño superior al realmente sufrido, dado que se produciría a favor de ella un enriquecimiento sin justa causa, violando así este principio general del derecho, es necesario, determinar que existió una conducta culposa o dolosa, un nexo causal y en consecuencia un daño.

La pretensión de indemnización de perjuicios contenida en la demanda excede cualquier lógica de tipo indemnizatorio, teniendo en cuanta que las bases en las cuales se fundamente, son meramente especulativas y no cuentan con un soporte probatorio calificado

Escaneado con CamScanner

El demandante pretende obtener un beneficio desproporcionado de esta acción ordinaria, buscando obtener un enriquecimiento lo cual contraria abiertamente la doctrina y jurisprudencia nacional que preceptúan que la indemnización debe tener un contenido meramente reparador y en ningún caso ser fuente de enriquecimiento indebido de los interesados.

EXCEPCION GENERICA

Solicito que se declare probada cualquier excepción que se llegue a presentar y probar en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables el artículo 92 y ss del CPC, artículo 16 de la ley 23 de 1981 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

A. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

REACCION ADVERSA GRAVE AL DICLOFENACO. F DE NOEL SAEZ. HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA MADRID ESPAÑA. 2010

2. TESTIMONIO

Solicito se decrete y escuche en declaración a la siguiente persona, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Fusagasuga, a efecto de que deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la contestación de la presente demanda:

1. A la enfermera MONICA OTALORA ZACIPA, profesional que fue quien suministro el medicamento DICLOFENACO al menor EMMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO

   La anterior persona puede ser citada por intermedio de mi oficina o de la Clinica Belén de Fusagasugá.

3. DECLARACION DE PARTE

Solicito se decrete y escuche en declaración a la siguiente persona, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., a efecto de que deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la contestación de la presente demanda:

1. A la Doctora ERIKA ALEXANDRA FORERO , profesional que fue quien atendió al menor EMMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO

   La anterior persona puede ser citada por intermedio de mi oficina.

Escaneado con CamScanner

1. A la enfermera MONICA OTALORA ZACIPA, profesional que fue quien suministro el medicamento DICLOFENACO al menor EMMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO

   La anterior persona puede ser citada por intermedio de mi oficina o de la Clínica Belén de Fusagasugá.

3. DECLARACION DE PARTE

Solicito se decrete y escuche en declaración a la siguiente persona, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., a efecto de que deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la contestación de la presente demanda:

1. A la Doctora ERIKA ALEXANDRA FORERO , profesional que fue quien atendió al menor EMMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO

   La anterior persona puede ser citada por intermedio de mi oficina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 39 B No. 21 – 43 Of 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o correo electrónico juridico3@proteccionmedicointegral.com

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703. 565 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113. 368 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

610

RN 998

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

PROCESO No. 2015 – 502.

ASUNTO: ANEXO CITATORIO

IVONE CUDRIS MALDONADO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la **DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO,** demandada dentro del proceso de la referencia, anexo certificado de envío del citatorio copia cotejada a SEGUROS DEL ESTADO, llamado en garanta de la Dra. Forero.

Señor Juez,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C. C. No. 52.703.565 de Bogotá D. C.
T. P. No. 113.368 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

611

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CARRERA 9 No. 11 – 45
Quinto Piso Torre Norte Edificio El Virrey

CITACIÓN PARA DILIGENCIA JUDICIAL
Articulo 291 C. G. del P.

SEÑOR (A)
NOMBRE: **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**
DIRECCIÓN: Carrera11 No. 90 - 20
CIUDAD: BOGOTA D. C.

Servicio Postal Autorizado

NUMERO PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2015 - 502	**ORDINARIO VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	**31 DE AGOSTO DE 2018**

DEMANDANTE	DEMANDADO
ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA , SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

CITANTE	LLAMADO EN GARANTIA
ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de 5_X__ 10____30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Escaneado con CamScanner

6R

KN 908

BOGOTA — ENTREGADO 03 OCT 2019

www.prontoenvios.com.co

Guia: 192039400930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-09-24	08:57:36	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

...ZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NOMBRE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	CONTACTO:
...ON: CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 5 110321	DIRECCION: CARRERA 11 No. 98 - 28 110221 [CP: 110221]
...ONO:	TELEFONO: 0
...a Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-002	RECIBIDO POR
...BRE / OBSERVACIONES:	

...DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00

CEDULA	TELEFONO
Fecha de Entrega	
Entregado por	
1 Entrega	2 Entrega 3 Entrega

...ndustria Desconocido
...ación Incorrecta
...s Información
...ado

Rehusado
Otro

Juzgado: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Demandante: [illegible]
Demandado: EMBERTO [illegible] DELARGAMAR Y OTROS
Radicado: 2018-002
Naturaleza: [illegible] VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL [illegible]
Demandante: [illegible] DEL ESTADO S.A.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

...o Por PhoPostal (www.[illegible].com) [C7 - Contado] Usuarios publicitarios Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: [illegible]

Escaneado con CamScanner

613

RN 448.

COPIA

64271 8-FEB-'19 15:13
JUZGADO 28 CIVIL CTO

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAr ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILLO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO

PROCESO No. 2015 – 502

ASUNTO: ANEXO AVISO JUDICIAL

IVONE CUDRIS MALDONADO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la **DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO,** llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, anexo certificado de envió del aviso judicial a SEGUROS DEL ESTADO, llamado en garantía de la Dra. Alfonso.

Señor Juez,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703.565 de Bogotá D.C
T.P. No. 113.368 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

6,14

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CARRERA 9 NO. 11- 45
Quinto piso, Torre Norte Edificio El Virrey, (Bogotá D.C)

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 C. G. del P.

SEÑOR (A)
NOMBRE: **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**
DIRECCIÓN: CARRERA 11 No. 90 – 20
CIUDAD: BOGOTA D. C

Servicio Postal Autorizado

NUMERO PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2015 - 502	ORDINARIO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	31 de Agosto de 2018

DEMANDANTE	DEMANDADO
ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILLO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

CITANTE	LLAMADO EN GARANTIA
ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 31 de Agosto de 2018, donde se admitió llamamiento en garantía ___X___, profirió mandamiento de pago ___.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: demanda___X_ Auto Admisorio__X__ Mandamiento de Pago ___

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 9 NO. 11- 45, Quinto piso, Torre Norte Edificio El Virrey, (Bogotá D.C)**

Empleado responsable

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

_____

CERTIFICAR ENTREGA

Escaneado con CamScanner

615

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 31 Dic. 2014. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 009001 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución 0001 No. 10702007100001 de 2018/08/07 Desde 70001 70100000 hasta 70000000000. Usuario MENTIC 001169. Usuario Min. Transporte 00004.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/01/2019 11:22 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
01/02/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700023644352

BOG 202 / 20

NOTIFICACIONES

[redacted]

BOGOTA\CUND\COL

SEGUROS DEL ESTADO S.A CC 119020
CARRERA 11 # 90 -20
0

[redacted]

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de este Piezas:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Sobre de seguridad:	
Dice Contener:	NOT 282 / 2015-502

[redacted]

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.800,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

[redacted]

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA _ CC 9114500
CR 9 11 45 PISO 5 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
3009114500
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descrito en este documento y por la tarifa es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de transporte y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar o dirigirse a:

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5805000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - datosrecolectados@interrapidisimo.com, rep.datos@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5805000 Cel: 3252554455
700023644352

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Escaneado con CamScanner

616

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

NTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1180 y dando lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

ATOS DEL ENVÍO

mero de Envío)023644352	Fecha y Hora de Admisión 31/01/2019 11:22:28
dad de Origen GOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
e Contener T 292 / 2015-502	
servaciones CLAMA EN PUNTO -	
tro Servicio Origen - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

EMITENTE

bres y Apellidos(Razón Social) GADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOTA ..	Identificación 9114500
ección 9 11 45 PISO 5 TORRE CENTRAL MPLEJO EL VIRREY	Teléfono 3009114500

STINATARIO

bre y Apellidos (Razón Social) IUROS DEL ESTADO S.A	Identificación 119020
ección IRERA 11 # 90 -20	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA

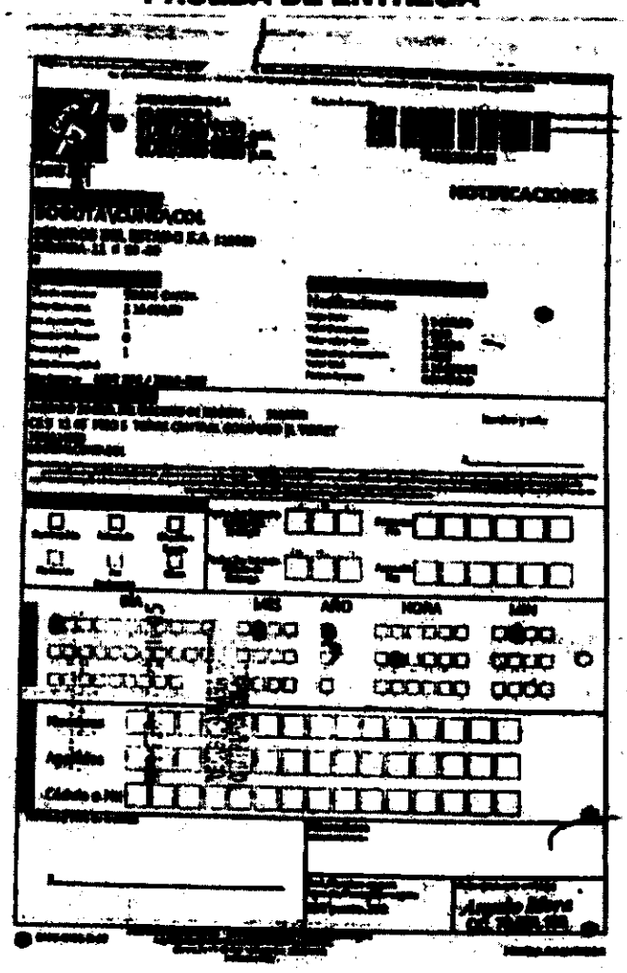

ENTREGADO A:

bre y Apellidos (Razón Social) LO DE RECIBIDO EN CORRESPONDECIA	
tificación	Fecha de Entrega 01/02/2019 10:05:00

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CERTIFICADO POR:

Representante Legal RAMIRO NAVAS
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117
Fecha Impresión 06/02/2019 16:09

Escaneado con CamScanner

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá. D. C., 31 AGO 2018

Proceso N° 2015-0502

Teniendo en cuenta el presente llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los artículos 64 y 65 del C.G.P., el juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Érika Alexandra Forero Avendaño a Seguros del Estado S.A.

Se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días. Notifíquesele personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establecen los arts. 291 y ss, ib.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 994
Fijado hoy 3 SEP 2018

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JM.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
31 ENE 2019
LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1189

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

PROCESO No. 2015 – 592.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, sociedad comercial, legalmente constituida conforme certificado de existencia y representación legal que se anexa y fundamentada en los siguientes

HECHOS

1. La Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** tuvo suscrita una póliza con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la póliza **No. 33 – 03 - 101004772**, responsabilidad civil extracontractual la cual cubre la responsabilidad civil extracontractual imputable por daños causados a terceros por negligencia, impericia e imprudencia durante la prestación de servicios de salud como médico durante el periodo de 06 de Enero de 2012 al 06 de enero de 2013.

2. La Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** ha sido llamada en calidad de demandada por parte de **ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO** en razón a la atención médica brindada a **EMMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO**, el día 25 de marzo de 2012

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
31 ENE 2019
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTACION

El contrato de seguros suscrito con SEGUROS DEL ESTADO S. A. tiene por objeto la cobertura de los perjuicios que por concepto de responsabilidad civil profesional, entendida en los términos de la póliza referida, debe cancelar el asegurado.

Teniendo en cuenta la vinculación de la Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO al proceso en calidad de llamada en garantía como presunta responsable de los perjuicios alegados por parte del demandante, se hace necesario el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO al presente proceso en consideración al contrato de seguro referido en los hechos, pues como se consagra en el Artículo 64 del Código General del Porceso: "...Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...".

Conforme lo precitado la Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO y las condiciones generales de la póliza suscrita entre mi representado y SEGUROS DEL ESTADO SA, este tiene el derecho legal y contractual de exigir de la llamada en garantía el pago a su nombre o el reembolso de la indemnización de perjuicios a los que llegue a ser condenada, en el eventual caso de una sentencia favorable a las pretensiones de la parte demandante.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

En caso que mi representado sea condenado en el proceso se obligue a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA al pago directo de la indemnización a favor del demandante o en su defecto a el reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes Artículo 1494, 1495. 1502, 1505, 1568, 1603 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código Civil, Artículos 100; 117, 118, 822, 835, 864, 871, 1036, 1037, 1040, 1046, 1052, 1072, 1080, 1083, 1127 y demás disposiciones complementarias del Código de Comercio y artículos 64 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A efectos del llamamiento en garantía solicito practicar y tener como tales las mismas del proceso y los anexos del presente llamamiento en Garantía.

COPIA TOMADA CON ORIGINAL
31 ENE 2019
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

620

1. **DOCUMENTALES**

   a. Copia Simple de la póliza No.33- 03 - 101004772, cuya asegurada es la Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO
   b. Origina certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA

2. **OFICIOS**

   a. Solicito se sirva oficia a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que allegue al expediente la póliza original No. 33- 03 – 101004772 cuyo asegurado es la Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO

NOTIFICACIONES

LLAMANTE EN GARANTIA. La Doctora ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO en la 39 B No. 21 – 43 Of 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

LLAMADO EN GARANTIA. SEGUROS DEL ESTADO CARRERA 11 No. 90 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C. o correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

La Suscrita recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 39 B No. 21 – 43 of 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o el correo electrónico juridico3@proteccionmedicointegral.com

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,

MOISE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703. 585 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113. 388 del C. S. de la J.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
31 ENE 2019
LICENCIA 1189
SIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

624

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.233.464-5
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3082232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA PORRERO AVENDAÑO			CC	52.418.494
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3476888
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA (d-m-a)
13 / 01 / 2012	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
ARMANDO VELASQUEZ SUAREZ	81022	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

PLIEGO: 1

ACTIVIDAD: MEDICINA GENERAL

DEPORTISTAS	JORNADA	SUMA ASEGURADA	# SEMAS	PRELIMITE
PATRIMONIAL		$ 200,000,000.00		
	SEGUNDO Y OCHENTAMIL	$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLE: * 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV en TRESCIENTOS Y OCHENTAMIL

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TITULO PROFESIONAL: MEDICO GENERAL

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES [illegible] DE SUS ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, INGENIERO, MEDICO CIRUJANO, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO [illegible]

AMPARO:
LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SERA ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA PRESTACION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICO, EN CASO DE USO APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******200,000,000.00	PRIMA:	$ ************87,238.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	$ ************13,958.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ************101,196.00

20 ENE 2012 PAGADO

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVE EL ART. 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACORDARAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A RESPECTIVO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON SUJECIÓN DE LA DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 24, TELEFONO 6100041

Usted puede consultar este pliego en www.segurosdelestado.com

[redacted]

REFERENCIA PAGO: [redacted]

33-03-101004772

PAGO ANEXO

CLIENTE

31 ENE 2019 LICENCIA 2189 COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

622

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.339.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3993232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 80 CASA 08	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470809
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

[illegible] Continuación ...
[illegible] RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PCI) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DIFERENTE DE LA PROPIEDAD, ANTERIOR A VENCIMIENTO DE LOS PERIODOS, DE QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS Y OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O SANITARIOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE INCLUYENTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO [illegible] POR EL ASEGURADO MEDICO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS ESTABLECIMIENTOS DEFECTOS DEBE ESTAR REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LA COBERTURA LIMITE DE INCLUYE CONSULTA PARA GASTOS DE DEFENSA.

EXCLUYENDO:
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, GRADUALMENTE SE CUBRE EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA PERTINENTE ACTUALIZACION O LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS O ALCOHOLICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTREN PERCIBIDOS A LOS PLANES DE PAGO O RECONOCIMIENTO MONETARIOS DE HONORARIOS Y REMUNERACIONES ANUNCIADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES DERIVADAS AL ASEGURADO DE HONORARIOS PROFESIONALES

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTEN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS CAUSADOS DE ACCIONES, OMISIONES O HECHOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE Y HUMANA SUMINISTRO Y APLICACION ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA FT, TERMINANTE O LA PROVOCACION DE UN ABORTO O DE UNA ESTERILIZACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES, HECHOS DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O REGIONAL EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA ESTOS FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, REPARACIONES ESTETICAS, ACORDE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS ESTETICOS

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENOS COMO O GERMEN O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, HONGOS, VIRUS Y CUALQUIER OTRO VEGETAL MICROBIANO, PRODUCIDOS O TRANSMITIDOS POR LAS MATERIAS, SEAN SEA VIVOS O NO.

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE VENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADO DE ESTA POLIZA.

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ASEGURADO Y/O MEDITIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIA:
MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS FABRICANTES.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
31 ENE 2019
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

623

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.393.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA POREIRO AVENDAÑO			CC	52.416.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 60 CASA 98	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470808
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

[illegible] ... Continuación ...

[illegible] EN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

[illegible] Y CONDICIONES ANEXO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE [illegible] PREVISTOS, SE GENERARIA ACTIVIDAD DAÑOSA DENTRO DE HOSPITALES ULTICOS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUEDAN DAR JUSTIFICANTE [illegible] O DEMANDA DE EL TOMADOR.

[illegible] COMPAÑIA R. C. PROFESIONAL:

1. [illegible]

[illegible] DEL SEGUROS S. A. EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR Y ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL [illegible] OTORGA AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LAS CLINICAS Y HOSPITALES Y PERSONAL ASEGURADO MENCIONADO EN LAS PARTES DEL ASEGURADO, [illegible] APARECEN ESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, Y TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A SUS [illegible] CONSECUENCIA DE SUS CONTRAVENTORES CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORDEN TECNICO DE ACUERDO CON LA LEY Y DENTRO DEL MARCO GENERAL [illegible] RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, ASEGURADORA Y JURISPRUDENCIA COLOMBIANA, Y POR CONSIGUIENTE LA VICTIMA SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO [illegible] DERECHO SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE SE RECONOCEN AL ASEGURADO.

II. ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 1 DEFINICION DE AMPARO Y POR LAS [illegible] DE AMPAROS PREVISTAS EN LA CLAUSULA 2 EXCLUSIONES.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
B. [illegible] DE MEDICAMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS.
C. [illegible] DE DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS.
D. [illegible], LAVADOS Y OPERACIONES.
E. [illegible] DE DEFENSA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS, LAS LESIONES O DAÑOS PERSONALES, MATERIALES NI OTROS PERJUICIO DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PRACTICA MEDICA QUE PUEDA DIFERIRSE AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.

B. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA ACREDITACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

C. RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, SALVO QUE SE HAYA ESTABLECIDO.

D. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANOMALIAS CONGENITAS.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACION.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNOVADORES, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS ACONTECIMIENTOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.

H. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

I. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON EL VIRUS TIPO VIH.

J. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PUEBLOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DELIRIOSAS DE ANIMALES Y MICROBIANOS ANIMADOS DE LA FAUNA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

K. RECLAMACIONES ORIGINADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

L. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UNA CLINICA/HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

M. RECLAMACIONES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLAS O FRAUDES DE TONELA, DEBIDO NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE PUEDE TRASLADARLE LA CONDITA DE LA INDEMNIZACION.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
31 ENE 2019
LICENCIA 1189

Escaneado con CamScanner

624

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.339.494-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-162	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3883232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA PORRERO AVENDAÑO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470808
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

FIRMA ... Continuación ...
H.DAÑO POR ERRORES A MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE

E DAÑO O LESIONES DERIVADOS DE LA UTILIZACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANER, RADIACION POR TELEMANDO, PACTOGRAFIAS O ANTIMOGRAFIAS, BAJO PLETO EXPRESO DE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL C. DE LA CLAUSULA 3. DEFINICION DE AMPARO.

[redacted]FICIONES DE AMPARO:

1.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO, ODONTOLOGICO, HOSPITALARIO, DE ENFERMERIA, LABORATORIO, O AFINIDADES, QUE SE HAYAN PRESTADO DENTRO DE LOS TERMINOS DESCRITOS Y ESTIPULADOS EN LA POLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INHERENTE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y OMISIONES PROFESIONALES CAUSADAS POR EL PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, FARMACEUTA, LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O AFINIDADES QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO O ACTUANDO POR PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES.

S.SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y DIETAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALES, DROGAS O MEDICAMENTOS QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE.

6.USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESION O USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN REGISTRADOS POR LA CIENCIA MEDICA.

PARAGRAFO DE ETAPAS ESPECIALES: PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS SE REQUIERE ACUERDO EXPRESO MEDIANTE ANEXO:

1.EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CON FINES DE DIAGNOSTICO.
2.EQUIPOS DE RAYOS X.
3.EQUIPOS DE TOMOGRAFIA POR ORDENADOR (SCANER)
4.EQUIPOS DE RADIACION POR LEPTONES
5.EQUIPOS DE GENERACION DE RAYOS LASERS.
6.EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS Y MATERIALES SE TENGAN CONTRATADO UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTO POR LA LEY.

LA INCLUSION DE LOS EQUIPOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SOLO SE VALIDA SI SE ADHIERE A LA PRESENTE POLIZA LA DESCRIPCION O IDENTIFICACION DEL EQUIPO, ASI COMO EL COMPROMISO DEL ASEGURADO PARA CONTRATARLO A MANTENERLOS EN PERFECTAS CONDICIONES Y EFECTUAR PERIODICAMENTE EL MANTENIMIENTO ESPECIFICADO POR EL FABRICANTE.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON FINES NECESARIAS.

7.PRACTICAS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, PORTACION, USO DE LOS INMUEBLES EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y QUE APARECEN EN LA CARATULA DE LA POLIZA COMO INMUEBLES ASEGURADOS.

8.GASTOS DE DEFENSA

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS DE DEFENSA JURIDICA EN EL PROCESO CIVIL QUE UN TERCERO O UN PACIENTE ESTANTE O SUS CONSANGUINEOS PROMUEVAN POR EL ASEGURADO POR HECHOS AMPARADOS, ENTENDIDOS DEL ESTADO DE ... SOLO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA CIUDAD, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO.

...

4.GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE COMPROMETE A MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS FABRICANTES Y ASI MISMO SE COMPROMETE A EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TECNICAS, SANITARIAS Y MEDICAS.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
SIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

625

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	[illegible]	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3583232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470888
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO APLICABLE POR SUMA 4

[illegible] Continuación ...
[illegible] EN LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS EQUIPOS Y SU MANEJO PARA LLEGAR A LAS PARCIONES PREVISTAS EN EL [illegible] CODIGO DE COMERCIO.

[illegible]

[illegible]

[illegible] LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE EL SINIESTRO COMO EL HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, SOBREVIVO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y DENTRO CONSECUENCIAS [illegible] RECLAMADAS AL ASEGURADO O A SEGUROS DEL ESTADO SA. DE MANERA EXTRAJUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS CONSECUTIVOS, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DE LA MISMA.

[illegible] DEDUCIBLE:

EL DEDUCIBLE ES LA SUMA A CARGO DEL ASEGURADO EN CADA SINIESTRO, SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA POLIZA, CUALQUIERA YA SEA COMO CONSECUENCIA O CON SUMA FIJA DEPENDIENDO DEL MONTO A INDEMNIZAR.

EL DEDUCIBLE CONVENIDO SE APLICARA A CADA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO, ASI COMO A LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE GENEREN, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA O DE LA FECHA DE SU PRESENTACION, O DE LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA O NO.

[illegible] DE LA COBERTURA

[illegible] TEMPORAL:

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE AMPARA SI AS MEDIDAS A HECHOS POR LOS QUE SE PUEDE IMPUTAR UNA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE LA RECLAMACION POR LAS CONSECUENCIAS DE TALES HECHOS SE PRESENTARE DURANTE LA VIGENCIA.

[illegible] TERRITORIAL

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE REFIERE SOLA Y EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS BAJO LA LEGISLACION COLOMBIANA, SIEMPRE A CARO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y RELACIONADAS CON HECHOS REALIZADOS EN ESTE.

7. SUMA ASEGURADA

LAS SUMAS ASEGURADAS FACTURAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR CONCEPTO DE LESIONES O DAÑOS CORPORALES A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE SEGUROS DEL ESTADO SA. LA CUAL NO ENCUBRIRA POR UN EVENTO O POR GASTOS O CONSECUTIVA OTRA CLASE DE DESEMBOLSOS QUE SE LE CAUSEN CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO.

LOS SUMAS CONTENIDAS EN LA CLAUSULA 1 Y DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 2 TIENEN VALIDEZ SEMESTRALES DENTRO DEL LIMITE GLOBAL CONVENIDO Y NO ACUMULAN POR LO TANTO LA RESPONSABILIDAD DE DICHO LIMITE.

8. PAGO DE LA PRIMA

[illegible]

[illegible] EFECTO.- EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DE LA VICTIMA EN CASO DE SINIESTRO.

[illegible] DEL ESTADO SA. LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION BAJO ESTA POLIZA, DENTRO DEL TERMINO MAXIMO DE TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.

B. [illegible] SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO Y LA VICTIMA TIENEN LA OBLIGACION DE TOMAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONEN PARA IMPEDIR SU PROPAGACION.

C. ACTIVAR LAS PRUEBAS LEGALES, MEDICAS E HISTORIAS CLINICAS, Y HACER CONOCER A SEGUROS DEL ESTADO SA. TODOS LOS DETALLES Y HECHOS, QUE ACREDITEN [illegible] CONFORME CON LA PRESTACION DEL SERVICIO. LOS LIBROS, RECIBOS, FACTURAS Y DOCUMENTOS O INFORMACION PERTINENTE EN RELACION CON LA PERDIDA Y SUS CAUSAS QUE PUEDAN RELACION A LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO SA. Y AL VALOR DE LA INDEMNIZACION O CUANTIA DE LA PERDIDA.

D. SI EL ASEGURADO O LA VICTIMA INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGUROS DEL ESTADO SA. PODRA DEBITAR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

10. [illegible] DE SEGUROS DEL ESTADO EN CASO DE SINIESTRO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
31 ENE [illegible]
LICENCIA 1189 SIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

626

ESTADO S.A.

NIT. [illegible]

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
[illegible]	EMISION ORIGINAL	39-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	[illegible]
DIRECCION	CRA 51 B 82-162	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3002222
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO			CC	52.410.404
[illegible]				[illegible]	[illegible]
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			[illegible]	[illegible]

TERCERA APARTADO DEL CUERPO 1

[illegible] CONTINUACIÓN ...
[illegible] COPIA DE ESTUDIO, CONTENIDO POR LA PRESENTE POLIZA, ASEGURA DEL ESTADO S.A. [illegible]

A. [illegible] DE LOS ARTÍCULOS, LEGALES O ACTOS DE QUE SUCEDA EL ESTUDIO.

B. [illegible] QUE EL ASEGURADO PARA ATENDER RESPONSABLE Y SUBSIDIARIAMENTE LOS DAÑOS [illegible] SERVICIOS Y PARA DETERMINAR LA CAUSA Y ALCANCE DE LOS [illegible]

C. LAS PRESTACIONES CONTENIDAS A CARGO DEL ESTADO SA. POR ESTA [illegible] VICTIMA DE LA ATENCIÓN POR EXCEPTO QUE CORRESPONDA A TODA RECLAMACIÓN O EN EL CASO DE QUE YA SE ENCUENTRE PRESCRITO, [illegible] ESTA ESTÁ PRESTADA.

D. SIMPLE EJERCICIO DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS A CARGO DEL ESTADO SA. POR LA PRESENTE [illegible] PARA SU PRIMA [illegible]

[illegible]. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURA DEL ESTADO SA. PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

12. [illegible] CONCURRENTES.

[illegible] DE CAUSA DE QUE SE TENGA OTRAS [illegible], EL ASEGURADO DEBE EN LA OCURRENCIA DE NOTIFICAR TAL HECHO POR ESCRITO A [illegible] DEL ESTADO SA. DENTRO DEL TERCERO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES [illegible]

LA TRANSPARENCIA DE LAS APORTACIONES COLECTIVAMENTE ASEGURADA LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA LEY.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO SE APOYE DE CUALQUIER FRAUDULENTOS, SE HAGAN O UTILICEN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEEN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS O CUANDO EN CUALQUIER OTRA MANERA LA RECLAMACIÓN SEA FRAUDULENTA.

B. CUANDO AL NOTIFICAR EL SINIESTRO, OMITA DE FORMA MALICIOSA INFORMAR A ASEGURA DEL ESTADO SA. LOS SEGUROS COEXISTENTES.

[illegible]

14. RETICENCIA, EXPRESO E INEXACTITUDES

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBEN CONTESTAR A REGULARES CUESTIONARIOS LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO Y SU APRECIACIÓN. LA INEXACTITUD O INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR ASEGURA DEL ESTADO SA. LA HUBIERAN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, [illegible] PRIMA A LA APLICABLE [illegible]

15. NOTIFICACIÓN AL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL SENTIDO, SON E OTRO DEBERÁN NOTIFICARLO POR ESCRITO A ASEGURA DEL ESTADO SA. LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAMENTE QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

[illegible] TRANSCURRIDOS TRECIENTA (360) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE DE LA PRIMA DE INMEDIATO EN EL VALOR DE LA PÓLIZA.

[illegible] PAGO DE DEVOLUCIÓN.

16. SUBROGACIÓN.

AL TOMADOR DE SINIESTRO, ASEGURA DEL ESTADO SA. SE SUBROGA, POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU TOTALIDAD, EN LAS ACCIONES DE ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS NO ASEGURADAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 ENE 2010
LICENCIA MINCOMUNICACIONES 189

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. [illegible]

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES EN DEL LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
[illegible]	EMISION ORIGINAL	30-03-101004772	0

TOMADOR	SAN [illegible] MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.484-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICO	TELEFONO	[illegible]
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA PORRÍO AVENDAÑO			CC	52.418.484
DIRECCION	[illegible]	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	[illegible]	[illegible]
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			VR	0.0

[illegible]

[illegible]

[illegible] EL ASEGURADO A [illegible] DE [illegible] PARA LLEGAR A LA SUMA [illegible] DEL INGRESO AL PAIS DE LA THIRDINTERVENTION. EL [illegible] DE ESTA ORGANIZACION PARA LLEGAR A LA SUMA [illegible] DEL INGRESO AL PAIS DE LA THIRDINTERVENTION. EL [illegible]

11. [illegible]

[illegible]

[illegible] EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO DE LA REVOCACION A ASEGURADORA DEL ESTADO SA. EN ESTE CASO COGERA LA PRIMA A PRORRATA POR EL TIEMPO EN QUE EL [illegible] ESTUVO VIGENTE, MAS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

[illegible] EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO SCRITO DE ASEGURADORA DEL ESTADO SA. INSTITUCIONES DE VIGILANCIA DE REVOCAR EL CONTRATO. EN ESTE CASO, [illegible] EL ASEGURADO LA PRIMA DEVENGADA, ET A CUALQUIER MOTIVO SEGUN.

10. [illegible]

LA POLIZA PODRA SER [illegible] POR PERSONAS [illegible] LA POLIZA PODRA [illegible] PERMANENTEMENTE EL DERECHO DEL MAS ANTIGUO A LA FECHA DE TERMINACION ANTERIOR DE LAS PARTES ANTIGUA A LA OTRA ET [illegible] DE [illegible] Y PO [illegible] EFECTA LA REVOCACION ENTRADA EN VIGENCIA. SIEMPRE QUE SE PAGUE LA PRIMA EN LA FECHA FACTURA EN LA POLIZA O SUS ANEXOS

11. [illegible]

EN CUALQUIER [illegible] QUE DEBAN REALIZARSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERA PRECISO SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION, LA CONSTANCIA DEL ENVIO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIEN DEBA PONERSE SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO REALIZADA, LA CONSTANCIA DEL RECIBIDO CON LA FIRMA CORRECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA.

12. [illegible] Y TERMINACION

[illegible] A LAS PERSONAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. ESTE SEGURO SE TERMINARA AUTOMATICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE INCAPACITADO PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

EN CASO DE QUE LA INCAPACIDAD SE REFIERA A UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE O ASOCIADAS PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, EL [illegible] TERMINARA AUTOMATICAMENTE PARA ESTAS PERSONAS. LAS CUOTAS DE CONSIDERADAS SOBRAS DE LA COBERTURA.

13. DOMICILIO

[illegible] DE LAS DEPENDENCIAS PROCEDAMOS, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO. SE FIJA COMO DOMICILIO DE ASEGURADORA DEL ESTADO S.A. LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

[illegible] COPIA ORIGINAL [illegible] CONCORDANCIA [illegible]

Escaneado con CamScanner

628

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA DE ERNESTO EUDORO BELALCAZAR MARTINEZ Y OTROS CONTRA SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGA LTDA Y OTROS

PROCESO No. 2015 - 502

ASUNTO: ALLEGO MEMORIALES CONFORME REQUERIMIENTO

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ERIKA FORERO AVENDAÑO**, allego copia de los memoriales solicitados.

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703. 565 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113. 368 del C. S. de la J.

629

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Ivone Cudris PMI <juridico3@proteccionmedicointegral.com>
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 5:48 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Karla Vanessa Velasquez Orjuela; clinicabelen@gmail.com; medaasocia@yahoo.com; caroscatano@hotmail.com; lufegamaab@yahoo.com; sperez@famisanar.com.co; claracsperalta@yahoo.es
Asunto: ANEXO MEMORIALES DEFENSA DRA ERIKA FORERO AVENDAÑO
Datos adjuntos: ANEXO MEMORIALES DRA FORERO.pdf; Contestación Dra Forero AvendañoC.pdf; Llamamiento en garantía Seguros del estadoC.pdf; Notificación llamamiento en garantía a Seguros del EstadoC.pdf

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA DE ERNESTO EUDORO BELALCAZAR MARTINEZ Y OTROS CONTRA SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGA LTDA Y OTROS

PROCESO No. 2015 - 502

ASUNTO: ALLEGO MEMORIALES CONFORME REQUERIMIENTO

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ERIKA FORERO AVENDAÑO**, allego copia de los memoriales solicitados.

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703. 565 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113. 368 del C. S. de la J.
--

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO

Abogada Departamento Jurídico

Protección Médico Integral - PMI SAS

630

www.protecccionmedicointegral.com

Celular 3118116071

Bogota D.C. Tel 5105737. Calle 39 B No 21-43 Oficina 201,

Barranquilla. Pbx 3775848 Carrera 51B No.82-254, Ofi.30

631

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2015-00502

19 de mayo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, con el anterior escrito y anexos, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(2)

632

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
Abogada

65171 15-MAR-'19 15:32

Señora
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. JUZGADO 28 CIVIL CTO
E.S.D.

Ref. Proceso Declarativo No. **2015-00502**
Demandante: **Ernesto Eudoro Belalcázar Martínez y otros**
Demandados: **Erika Alexandra Forero Avendaño y otros**
Llamados en Garantía: **Seguros del Estado S.A.**

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA, ciudadana colombiana en ejercicio y goce de mis derechos civiles y políticos, habilitada de edad según la Ley 27 de 1977, abogada en ejercicio, identificada con C.C # 51.855.510 de Bogotá, portadora y titular de la T.P. No. 63.369 del C.S. de la J., en mi condición de APODERADA ESPECIAL de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad legalmente constituída mediante escritura pública No. 4395 del 17 de agosto de 1965, registrada con el NIT No. 860.009.578-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. **ALVARO MUÑOZ FRANCO**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, el cual estoy ejerciendo a través de la contestación del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE
(num: 1 art. 96 L. 1564/12).

DEMANDANTES:

1. **ERNESTO EUDORO BALALCAZAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.058.
2. **LUZ ELYER CASTILLO DE BALALCAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.663.004.
3. **ZABDIEL ABDEL BALALCAZAR CASTILLO** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.794.348.
4. **ELYER JOHANA BALALCAZAR CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.252.258.
5. **NISSI YIRETH BALALCAZAR CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.732.972.
6. **JENNIFER NATHALIE BALALCAZAR CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.714.436.

DEMANDADOS:

Scanned with CamScanner

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
Abogada

1. **SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTADA – CLINICA BELEN DE FUSAGASUGA** identificada con NIT 800174851-1.
2. **SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADAS S.A. – CLINICA FUNDADORES IPS - BOGOTA** identificada con NIT 860066191-2.
3. **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR EPS LTDA** identificada con NIT 830003564-7
4. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.418.464.

LLAMADO EN GARANTIA:

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860.009.578-6, oficina principal Carrera 11 # 90-20 Bogotá; contactenos@segurosdelestado.com.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEMANDA PRINCIPAL
(núm. 2 art. 96 L. 1564/12).

1. El Uno: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

2. El Dos: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

3. El Tres: Es cierto, asi lo reporta la EPS FAMISANAR.

4. Al cuatro: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

5. Al quinto: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

6. Al Sexto: Es parcialmente cierto, es cierto que el 25 de marzo de 2012, a la 1:42 p.m., Emanuel David ingreso a la Clínica NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSGASUGA, por Urgencias, y fue atendido por la Dra. Erika Alexandra Forero Avendaño; **NO ES CIERTO** que el paciente le haya informado a la Médico, que

Scanned with CamScanner

era alérgico. Según el TRIAGE, que reposa en el expediente a fl. 88 señala: *"ANTECEDENTES.....-SUSTENCIAS PSICOACTIVAS (TOXICO ALERGICOS):* ***NO***.

7. Al Siete: No es cierto. Son apreciaciones subjetivas de quien redactó la demanda, debe probarlo.

8. Al Ocho: Es parcialmente cierto, según el TRIAGE, en la atención registrada a la 1:42 pm. del 25/03/12, la Dra. Erika formuló a Emanuel – *"DICLOFENACO SODICO AMPOLLA 75 MG"* – y fue aplicado vía intramuscular a las 2:27 pm, del mismo día. **NO ES CIERTO** que desde el inicio se haya dejado constancia de ser alérgico a los AINES.

9. Al Nueve: No es cierto. Lo que se registra a la 2:27:08 pm del 25/03/12, es que la Dra. Erika, verifica que le aplicaron os medicamentos ordenados por Ella, al paciente.

10. Al Diez: No es cierto.

11. Al Once: No es cierto, según el TRIAGE del 25/03/12, en atención registrada a la 1:42 pm., no se anoto que el paciente era alérgico a las AINES. La salida del paciente la ordeno porque encontró al paciente mejor, así se registra en la anotación de las 3:44:28 pm: *"PACIENTE CON EVOLUCIÓN HACIA LA MEJORIA CON QUEMADURA DE PRIME GRADO CON DISMINUCION DEL ARDOR SIN SIGNOS D INFECCION, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SE DA SALIDA CON SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES FORMULA MEDICA Y CITA POR EPS. E INCAPACIDAD MEDICA.....SALIDA"*

12. Al Doce: Es parcialmente cierto, NO **ES CIERTO,** como se señaló precedentemente, Emanuel, ni ningún familiar, NO advirtió/eron, en la primera valoración que era alérgico. Igualmente, a esa hora, no se había determinado, que la sintomatología que presentó el paciente, lo fuera a causa de la aplicación del Diclofenaco. ES CIERTO, que reingreso a las 05:51:19 pm, por URGENCIAS, a esa hora e registro en TRIAGE: *"PACIENTE QUIEN REINGRESA, REFIRIENDO ALERGIA ACIDO ACETIL SALICILICO EN EL INGRESO ANTERIOR, NO MANIFIESTA, AL DICLOFENACO U OTRO AINES POR LO CUAL SE COLOCA 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO INTRAMUSCULAR POR QUEMADURA, MEDIA HORA DESPUES REFERIDO POR EL PADRE,*

Scanned with CamScanner

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
Abogada

REALIZA ALERGIA CON SIGNOS DE DIFICULATAD RESPIRATORIA DADO POR ESTRIDOR LARINGEO CON SO2 FIO 21% 95% CON EDEMA FACIAL".

13. Al Trece: No es cierto, en el TRIAGE, se registra que la Dra Erika Alexandra Forero Avendaño, a las 8:59:57 pm, en Urgencias – Sala de Reanimación - hace la reanimación al paciente, y se entuba al paciente, siguiendo las recomendaciones del Pediatra. Fl. 94.

14. Al Catorce: Es cierto, así lo registra el TRIAGE.

15. Al Quince: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

16. Al Diez y Seis: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

17. Al Diez y Siete: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

18. Al Diez y Ocho: Es una apreciación subjetiva de quien elaboró la demanda, y la debe probar.

19. Al Diez y Nueve: No es cierto. La Dra. Erika, no fue informada de la alergia del menor Emanuel David.

20. Al Veinte: No es cierto. Es una apreciación subjetiva de quien elaboro la demanda, y la debe probar.

21. Al Veintiuno: No es cierto, la Dra. Erika, procedió de acuerdo con los protocolos médicos, indicados para el estado de salud que presentó a la 1:42 p.m del 25/03/12, el paciente Emanuel David.

22. Al Veintidós: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

23. Al Veintitrés: No le consta a mi representada, debe probarlo el demandante.

24. Al Veinticuatro: Es una apreciación subjetiva de quien elaboro la demanda, y la debe probar.

Scanned with CamScanner

636

25. Al Veinticinco: Está en el proceso copia de Acta de diligencia de Conciliación ante la Procuraduría **FECHADA EL 21 DE MAYO DE 2012.** También existe **Acta de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO** ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de CAMARA DE COMERCIO de fecha 25 de enero de 2013, por lo que se debe tener en cuenta es la primera en el tiempo.

III. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**
(núm. 2 art. 96 L. 1564/12).

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la demanda, en contra de la Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, por cuanto carecen de sustento fáctico y jurídico. Respecto a los perjuicios materiales y morales que la parte demandante reclama, es preciso señalar, desde ahora, que carcen de soporte objetivo, que no permiten estructurar los elementos necesarios para exigir ningún tipo de responsabilidad, tal como se demostrará en su debida oportunidad procesal.

Además, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, tal y como pasa a exponerse en las excepciones que a continuación se indican.

IV. **EXCEPCIONES**
(num. 3 art. 96 L. 1564/12).

Coadyuvo las propuestas por la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**, y adicionalmente, con base en los anteriores hechos, propongo como excepciones comunes a cada pretensión, las siguientes:

1. *CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO DE SUS DEBERES COMO MEDICO*

La Asegurada por la póliza - Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO - cumplió con sus deberes, ejerció su acto profesional utilizando los principios de cuidado, exactitud, ciencia y conocimiento, determinando el diagnóstico preciso de acuerdo a las condiciones del paciente, para orientar su tratamiento, y definió el plan de manejo de acuerdo a su estado de salud, y le prestó la asistencia necesaria para la restauración de su salud, le ofreció el cuidado médico, de enfermería, medicamentos y procedimientos

Scanned with CamScanner

necesarios para tal fin, con la observación y aplicación de los protocolos establecidos para la atención de pacientes.

2. *OBLIGACION DE MEDIO – CAUSA DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.*

En aquellos casos en que una norma o un contrato sólo obligan al deudor a actuar con prudencia y diligencia, la obligación es considerada de medio. Este es el caso de la obligación que tiene un médico respecto a su paciente: El médico no tiene la obligación de sanarlo, sino de poner sus mejores oficios y conocimientos al servicio del paciente, es decir, de actuar en forma prudente y diligente (aunque hay excepciones, en algunos casos el médico asume una obligación de resultado, como ocurre en la cirugía estética voluntaria). En estos casos, la carga de la prueba le corresponde a la víctima o demandante, quien deberá probar que el agente fue negligente o imprudente al cumplir sus obligaciones. El incumplimiento no depende sólo de no haber logrado el resultado (en el ejemplo anterior, sanar al paciente), sino que la víctima debe demostrar que pudo ser posible haberlo logrado, si el obligado hubiese actuado correctamente.

3. *RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.*

Se presenta ruptura del nexo de causalidad por las siguientes razones.

3.1. Culpa exclusiva de la víctima:

3.2. Culpa o hecho de un tercero:

3.3. Imprevisibilidad e irresistibilidad:

Tales medios y modos de excepción tienen asidero en lo siguiente:

a) La Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, cumplió su deber. Las personas encargadas del TRIAGE, son quienes deben auscultar por las alergias y antecedentes médicos del paciente. Al constatar la reseña de atención y valoración TRAIGE, se advierte que ni el *de Paciente* o sus *guardas* jurídicos, dejaron de señalar la situación atinente a las alergias que, según el dicho del demandante, desembocaron en el resultado lesivo.

Scanned with CamScanner

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
Abogada

b) Incluso, de haberse indicado la alergia del *Paciente,* ella no quedó reseñada en la historia o epicrisis de la atención TRIAGE, por lo cual, fue quién diligenció ese documento quién cometió culpa.

c) Para la Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO era imposible conocer una situación previa del estado de salud del *Paciente,* como que, no lo había visto o atendido anteriormente. De tal suerte, resulta irresistible e imprevisible, sin que se le indique, como debió hacerse, que el *Paciente* padecía alergias.

4. *CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA O DE SUS GUARDAS Y/O REPRESENTANTES LEGALES*

Como se señaló precedentemente, el paciente EMANUEL DAVID BELALCAZAR CASTILLO, ni su padre, quien lo acompañó a Urgencia el día 25/03/12 a la 1:42 pm, a la Clínica Belén, **NO INFORMARON** que era alérgico a las AINES.

El Médico tiene el deber de poner a disposición del paciente su conocimiento y experiencia, PERO NO ES RESPONSABLE, por el actuar omisivo del paciente ó de su Representante Legal / Guarda Jurídico; Entre las obligaciones del paciente está la de "*proporcionarle al médico toda información que este requiera para el diagnóstico de la enfermedad*", es claro, que si el paciente o su familiar conocían de la Alergia, era su deber informar en primer término a la persona encargada de la valoración preliminar para diligenciamiento del TRIAGE, luego al Médico que lo atendió, y en últimas informar a la persona que aplicó el medicamento.

Con todo, si el paciente ó de su Representante Legal / Guarda Jurídico, sabían de la alergia, y los efectos que podría desencadenar en su salud, **NO DEBIERON HABER CONSENTIDO EN SU APLICACIÓN, NO DEBIERON HABER PERMITIDO SU APLICACIÓN**.

Ante la omisión del paciente/ Representante Legal / Guarda Jurídico; la Médico aplicó los medios diagnósticos y terapéuticos debidamente aceptados por las Instituciones científicas legalmente reconocidas.

Scanned with CamScanner

5. *DAÑO NO IMPUTABLE A LA DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO*

En el presente caso no se configuran los elementos que permitan imputar responsabilidad a la Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, toda vez, que no sólo ***NO*** existe nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta desplegada por la Médico asegurada, sino que tampoco media culpa o negligencia en su atención.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia ha señalado:

> *"Ha sido reiterada la jurisprudencia que apunta a señalar que la práctica médica debe llevarse desde la perspectiva de medios y no de resultados, lo que lleva a entender que el galeno se encuentra en la obligación de practicar la totalidad de procedimientos adecuados para el tratamiento de las diversas patologías puestas a su conocimiento, procedimientos que por regla general conllevan riesgos de complicaciones, situaciones que, de llegar a presentarse, obligan al profesional de la medicina al agotamiento de todos los medios a su alcance conforme a la lex artis para evitar daños mayores y, de así hacerlo, en ningún momento se compromete su responsabilidad, incluso en aquellos eventos en los cuales los resultados sean negativos o insatisfactorios para la salud del paciente, a pesar de haberse intentado evitarlos en la forma como se deja dicho"* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 27/1/2016, radicado # 2001-01559 (29728), C.P Dr. Hernán Andrade Rincón.

La Médico Asegurada por Seguros del Estado S.A., obró con diligencia, prudencia y cuidado, no sólo conforme a la ***Lex Artis***, sino conforme a los recursos científicos, disponibles a fin de intentar recuperar el estado de salud de EMANUEL DAVID BELALCAZAR CASTILLO.

6. *PRESCRICION DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL*.

El art. 2358 del C.C, establece que las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables prescriben en tres años, contados desde la perpetración del acto.

En el presente caso, el hecho endilgado (aplicación de Diclofenaco) ocurrió el 25/03/2012, lo que indica que la prescripción ocurrió el 25/03/2015, aun descontando el término de suspensión de la prescripción / caducidad, por la presentación de solicitud de conciliación ante la Cámara de Comercio – Art. 21 ley 640/01 -, siendo esta la que debe tenerse en cuenta, la prescripción ocurrió el 25/06/2015, y la demanda se presentó el 26/08/2015

Scanned with CamScanner

640

Siendo más laxos, si el hecho se toma desde a fecha de la muerte – 06/04/2012 -, la prescripción ocurrió el 06/04/2015, y aplicando el término de suspensión – Art. 21 ley 640/01 - , la prescripción se consolidó el 06/07/2015 y la demanda se presentó el 26/08/2015.

EXCESO EN LA ESTIMACION CUANTIFICADA DE PERJUICIOS

RESPECTO A LOS DAÑOS MORALES

En la demanda se reclaman DAÑOS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES / MORALES, tasados en gramos oro, cuando tal modalidad a la fecha de la presentación de la demanda ha sido erradicada de la practica judicial, la Jurisprudencia tanto del Consejo de Estado, como de la Corte Suprema, los tasa en salarios mínimos legales vigentes, y no sólo eso, sino que además ya se ha determinado un monto máximo de 100 S.M.L.V.

En la jurisdicción civil colombiana, la tasación de la indemnización por los perjuicios morales causados por el fallecimiento de un ser querido es determinada, según el criterio prudente del juez, de conformidad con criterios de razonabilidad y el análisis que haga de las pruebas recaudadas en el proceso, determinando de los elementos probatorios, la cercanía y el lazo afectivo con la víctima y en ejercicio de su *arbitrium iudicis*, fijar el valor de la indemnización, según la gravedad del daño y la intensidad del sufrimiento de la persona que lo padece.

La Corte, con base en las anteriores consideraciones, ha establecido una suma puntual de dinero como indemnización, que ha ido actualizando a medida que pasan los años. Esta suma siempre ha sido inferior a los 100 SMMLV, Cada vez que la Corte fija el valor de la indemnización por este concepto, algunos jueces y compañías aseguradoras lo toman como el tope o valor máximo que se puede conceder en casos de muerte. Este tope se mantiene hasta que la Corte resuelve volver a aumentarlo.

En el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales en $60.000.000 de pesos colombianos (*Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez*). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en $53.000.000 (*Corte Suprema de Justicia, Sala de*

Scanned with CamScanner

Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas). y en el año 2012, en $55.000.0000 (*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez*). La Corte ha aclarado que la actualización de los valores no es una corrección monetaria o indexación, pues el daño moral no puede ser indexado, sino un ajuste del monto de la reparación de la lesión "a las exigencias de la época contemporánea" (*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez*).

Es de destacar, también, respecto a la tasación de daños morales, el porcentaje para la víctima directa es diferente al de las victimas indirectas.

RESPECTO A LOS DAÑOS – ALTERACION EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado la vida de relación como una categoría propia e independiente del daño moral y del perjuicio patrimonial (*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de diciembre de 2013, 88001-31-03-001-2002-00099-01, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.*)

El daño a la vida de relación se presenta cuando la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias o bienes de la vida que disfrutaba antes del hecho lesivo. La privación de la posibilidad de realizar actividades como bailar, practicar deportes, viajar, escuchar música o realizar actividades rutinarias implica la existencia de un perjuicio resarcible.

Para tasar la indemnización por este perjuicio, la Corte tiene en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes sufridas por la víctima, las secuelas funcionales y estéticas y la imposibilidad de realizar actividades no laborales, pero que permiten el goce de la vida.

Este perjuicio se ve reflejado en el deterioro de la calidad de vida de la víctima y la pérdida de la posibilidad de tener contacto con las demás personas o relacionarse con ellas. La Corte ha sostenido que quien ha sufrido un daño en la vida de relación se ve obligado a

Scanned with CamScanner

llevar su existencia en unas condiciones mucho más difíciles y exigentes que las demás personas.

La calidad de la vida de la víctima se ve reducida, porque sus aspiraciones y sueños se vuelven mucho más difíciles de alcanzar. La víctima encontrará obstáculos y vicisitudes que antes no debía afrontar. El damnificado ve dificultades para acceder a la cultura, el deporte, el entretenimiento, el placer y las relaciones sociales y afectivas. No solo se trata de la imposibilidad de gozar los placeres de la vida, sino al hecho de que actividades rutinarias impliquen incomodidades o esfuerzos (*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 13 de mayo de 2008, 11001-3103-006-1997-09327-01, Magistrado Ponente: César Julio Valencia Copete*).

La Corte aclara que el juez debe acudir a criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad a la hora de tasar el valor de la indemnización y que se deben tener en cuenta las condiciones particulares de la víctima. Sostiene que la indemnización por este perjuicio no puede ser igual para una persona joven que para una persona mayor. Además, se debe verificar si la víctima era deportista o no, si tenía un buen estado de salud antes del hecho dañoso, etc. Todas las condiciones particulares de la víctima deben ser revisadas por el juez, para tasar la indemnización.

Mayoritariamente, la Corte ha reconocido el daño a la vida de relación únicamente en caso de lesiones padecidas por las víctimas. Traigo a colación las sentencias (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 13 de mayo de 2008, 11001-3103-006-1997-09327-01, Magistrado Ponente: César Julio Valencia Copete; y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de diciembre de 2013, 88001-31-03-001-2002-00099-01, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez)

En el caso en concreto, la victima falleció, y quienes reclaman los perjuicios por daño de vida de relación, no acreditan por ningún medio probatorio el padecimiento alguno, en su vida de relación.

V. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO POR LA DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO

En cuanto a la pretensión del llamamiento en garantía, de

Scanned with CamScanner

establecer como obligación a cargo de la Aseguradora el responder por una eventual condena en contra de la DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso, por estar garantizada la RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMERTIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO, por daños patrimoniales, ocasionados como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión; siendo preciso aclarar que solo procede, cuando se demuestre y se declare como responsable al pago de dichos derechos a la Asegurada.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. El Uno: Es parcialmente cierto. La Dra. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, si suscribió la póliza # 33-03-101004772, con vigencia desde el 06/01/2012 hasta el 06/01/2013. El tipo de póliza es RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMERTIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

2. El Dos: Es cierto.

VII. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Los hechos, fundamentos y razones de la defensa, surgen de las normas establecidas en los artículos 1038 y siguientes del Código de Comercio, que establecen la voluntad del legislador al regular el contrato de seguro, el cual es un contrato expedido en desarrollo del objeto social que explota Seguros del Estado S.A., y que adicionalmente en este caso, de las condiciones generales y particulares contenidas en la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 33-03-101004772, aportada al proceso por el apoderado de la parte demandada, que tiene unos límites contractuales plenamente determinados en cuanto a **cobertura de riesgos amparados, vigencia de los**

Scanned with CamScanner

644

amparos, contrato garantizado, límites de cuantía, exclusiones establecidas en el documento y " TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO".

En el curso del proceso se demostrará que Seguros del Estado S.A., no está llamado a responder contractualmente por las sumas reclamadas en este proceso, y esa exención de responsabilidad surgirá cuando el Juzgador declare como probadas las defensas que expongo a continuación:

VIII. **EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO**

1. *PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO.*

Teniendo que el Código de Comercio establece en su artículo 1081:

> *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria."*
>
> *"La prescripción ordinaria será de dos años, y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción"*
>
> *"La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho."*
>
> *"Estos términos no podrán ser modificados por las partes."*. (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, el art. 1131 del mismo código, establece:

> *"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial"*

De acuerdo con las normas citadas, son claras en establecer que en materia de computo del término de prescripción ordinaria, debe contarse a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho que da lugar a la indemnización, para el caso es la APLICACIÓN DEL MEDICAMENTO – DICLOFENACO - a EMANUEL DAVID, que ocurrió el 25 de marzo de 2012, así las cosas, el fenómeno de prescripción acaeció, pasados dos años, es decir, el 25 de marzo de 2014. Descorriendo el término de suspensión de la prescripción /

Scanned with CamScanner

caducidad, por la presentación de solicitud de conciliación ante la Cámara de Comercio – Art. 21 ley 640/01 -, siendo esta la que debe tenerse en cuenta, en últimas, la prescripción ocurrió el 25/06/2014, y la solicitud de llamamiento en garantía fue admitido el 31/08/18 y fue notificado personalmente a Seguros del Estado S.A el 18/02/19, superando ampliamente los términos.

Siendo más laxos, si el hecho se toma desde a fecha de la muerte – 06/04/2012 -, la prescripción ocurrió el 06/04/2014, y aplicando el término de suspensión – Art. 21 ley 640/01 – como se indicó en párrafo anterior, la prescripción se consolidó el 06/07/2014 y la solicitud de llamamiento en garantía fue admitido el 31/08/18 y fue notificado personalmente a Seguros del Estado S.A el 18/02/19, superando ampliamente los términos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el término prescriptivo, se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho; teniendo como premisa que la Aseguradora fue llamada en garantía, y no fue demandada directamente por la víctima.

Amén, de que la vigencia de la póliza por la que fue llamada en garantía Seguros del Estado S.A, es desde el 06/01/2012 al 06/01/2013.

Así las cosas, en caso de que el Juzgador considere que existe algún grado de responsabilidad en cabeza de la demanda - DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO-, en la sentencia debe declarar la prescripción a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en consecuencia exonerarla de cualquier pago.

Para ilustrar, transcribo parte de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, autoridad judicial competente para el conocimiento de litigios en materia de seguros, que se ha ocupado del tema, Jurisprudencia del 25 de mayo de 2011, M.P PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, estudio que estableció que cuando la Compañia Aseguradora es llamada en garantía, la prescripción que se aplica es la ordinaria, es decir, la de dos (2) años.

> *"En ese contexto, la Corte emprendió el estudio de algunos de los aspectos referidos y, de manera clara, plasmó su parecer en los siguientes términos: "la aplicación de una y otra de esas formas de prescripción extintiva depende de la persona que ejerza la respectiva acción o intente la efectividad de algún derecho y de la posición que ella tenga en relación, precisamente, con el hecho que motive la acción o con el derecho que persigue" (sentencia 017 de 19 de febrero de 2002, Exp. No. 6011).*
>
> *3. Con posterioridad, sobre el mismo tema, la Corporación hizo*

Scanned with CamScanner

646

explícito su criterio a propósito de la prescripción y las incidencias generadas por la reforma introducida en el artículo 1131 del C. de Co., por parte de la Ley 45 de 1990; tuvo oportunidad de expresar lo que sigue:

"3.2. (...) se impone entender que él [el artículo 1131] no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto [alude al artículo 1081] y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio aseguraticio y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar.
....

"(...) Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que 'acaezca el hecho externo imputable al asegurado', para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que 'correrá la prescripción respecto de la víctima', habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado -siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva, en la medida en que se hace depender del 'conocimiento' real o presunto del suceso generador de la acción, elemento este al que no aludió la primera de las normas aquí mencionadas, ora directa, ora indirectamente, aspecto que, por su relevancia, debe ser tomado muy en cuenta.

(...)

"Por consiguiente, resulta meridiano que aun cuando los cánones 1081 y 1131 del Código de Comercio deben interpretarse conjunta y articuladamente, según se evidenció, tampoco es menos cierto que el segundo de ellos, al fijar como único percutor de la prescripción de la acción directa de la víctima en un seguro de responsabilidad, la ocurrencia misma del siniestro, pudiendo haber tomado otra senda o camino, optó por la prescripción extraordinaria que, por contar con un término más amplio -cinco años-, parece estar más en consonancia con el principio bienhechor fundante de dicha acción que...no es otro que la efectiva y real protección tutelar del damnificado a raíz del advenimiento del hecho perjudicial perpetrado por el asegurado, frente al asegurador, propósito legislativo que, de entenderse que la prescripción aplicable fuera la ordinaria de dos años, por la brevedad del término, en compañía de otras vicisitudes, podría verse más comprometido, en contravía de su genuina y plausible teología" -La Sala hace notar- (Sent. Cas. 29 de junio de 2007, expediente 1998-04690 01).

De la evocación efectuada surgen prontamente y sin dubitación alguna, postulados de las siguientes características: i) la prescripción prevista en el artículo 1131 del C. de Co., en tratándose de un seguro de responsabilidad civil, cuando la víctima acciona es, sin duda, de cinco años, o sea, la extraordinaria; ii) que, por lo mismo, la consagración de dicho aspecto temporal deviene, claramente, demarcada por matices objetivos y no subjetivos; iii) esto último significa que el término cuenta a partir del acaecimiento del siniestro o el hecho imputable al asegurado, independientemente que lo haya conocido o no el afectado; además, corre frente a toda clase de personas, inclusive los incapaces.

Scanned with CamScanner

Aflora así mismo y de manera incontestable, que tratamiento normativo de semejante talante impone la concurrencia de un elemento imprescindible, definitivo, en verdad, para fijar el sentido de la decisión reclamada, como es que la víctima haya sido quien acometió la acción judicial en contra de la aseguradora, o sea, comporte el ejercicio de un accionar directo (artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990); en otros términos, los efectos favorables que el actor pretende derivar de la norma invocada podrán producirse siempre y cuando la litis involucre como demandante al agredido y como demandada a la aseguradora y, por supuesto, concierna con el seguro de responsabilidad civil. No aconteciendo así, lisa y llanamente, la disputa devendría gobernada por disposiciones diferentes, pues es evidente que la que en esos términos prescribe es la acción directa de la víctima contra la empresa aseguradora. O, para decirlo más explícitamente, tal hipótesis concurre en la medida en que la reclamación judicial involucre a la víctima como accionante y, en la parte demandada, a la sociedad emisora del seguro.

Alrededor del reclamo judicial efectuado y, concretamente, del accionar de la víctima, en reciente pronunciamiento, la Corte expuso:

"(...) En sus comienzos, el seguro de responsabilidad civil afincó su ámbito de acción en la protección del asegurado sin reparar, ciertamente, en el perjudicado. En ese orden de ideas, el afectado carecía de un derecho frontal contra el asegurador, a la vez que era evidente la distinción entre la relación jurídica de la aseguradora con el asegurado y la de éste con la víctima, de modo que no existía vínculo alguno entre ésta y aquella. Dada la apremiante necesidad de reparar el perjuicio padecido por el tercero, fueron varios los caminos transitados por jueces y doctrinantes en el sentido de establecer alguna relación jurídica, al menos incipiente, entre el lesionado y la aseguradora. Así, se pensó en una acción oblicua mediante la cual el damnificado, en ciertas hipótesis, podía accionar contra la empresa aseguradora, surgiendo de ese modo una reclamación excepcional. Incluso, la alusión a una 'acción directa' tiene significado en cuanto se quiso distinguir de esa vía 'indirecta'.

"Con el paso del tiempo ha cobrado particular importancia el inevitable compromiso de tutelar a la víctima y significar que, en últimas, tal es la función de esta especie de seguro. A partir de esa consideración los ordenamientos adoptaron diversas disposiciones enderezadas a acentuar ese amparo. Así, el Código Civil italiano (art. 2767), estableció un privilegio en favor del damnificado sobre la indemnización que la aseguradora le pagaba al asegurado; en México, por su parte, mediante norma francamente novedosa, una Ley de 1935 previó una acción directa del perjudicado, a quien se consideró como beneficiario; en el mismo sentido, la Ley francesa de 1930 prescribió en su artículo 53 que 'el asegurador no puede pagar a otro que no sea el tercero dañado, todo o parte de la suma debida, mientras éste no haya sido indemnizado, hasta el importe de dicha suma, por las consecuencias pecuniarias del hecho perjudicial que haya ocasionado la responsabilidad del asegurado'.

(.....)

En fin, a manera de compendio, la protección que las distintas legislaciones dispensaron al damnificado se orientaron en los siguientes sentidos: a) reconocimiento de una prenda en favor del perjudicado y hasta concurrencia del monto de la cobertura, sobre la indemnización que el asegurador debe al asegurado (Ley suiza); b) como ya se memoró (Ley italiana), al perjudicado se le reconoce un privilegio en la indemnización concedida al asegurado; c) la ineficacia frente al tercero de todos aquellos actos del asegurado que impliquen disposición del valor de la indemnización reconocida a él (Ley alemana); d) o, la prohibición al asegurador de cancelar la indemnización a otro que no sea el perjudicado, hasta tanto no se acredite que,

Scanned with CamScanner

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
Abogada

efectivamente, ese tercero ha sido resarcido (Ley francesa). En Colombia, itérase, en el año 1990, a través de la Ley 45, la legislación patria incorporó la acción directa".

"2.4. Llegados a este punto, importa destacar que, en armonía con la nueva estructura que se dio al seguro de responsabilidad civil, el legislador nacional habilitó a favor del damnificado y en contra del asegurador la acción directa, la cual, por tanto, se tradujo en el instrumento puesto a su disposición, a fin de hacer efectivas las comentadas prerrogativas adoptadas para su franca protección. Si como queda explicado, el analizado seguro, tal y como fue dimensionado y disciplinado en la ley 45 de 1990, apunta preponderantemente a la defensa de la víctima y a que por el asegurador se le indemnice el daño que le provocó el asegurado, era necesaria la incorporación de un mecanismo que, de manera real y cierta, distante como tal de la retórica legis, garantizara el cumplimiento de tales propósitos bienhechores. He ahí, la genuina ratio de la acción directa, así como el vivido e indeclinable querer del legislador encaminado a salvaguardar los derechos de la víctima, igualmente dignos de una adecuada tutela". -la Sala hace notar- (Sent. Cas. de 14 de julio de 2009, Exp. 2000 00235 01).

En conclusión, la acción directa no es más que el reclamo judicial formalizado por la víctima frente a la aseguradora, sin la participación principal del victimario, en procura de ser indemnizado por aquella debido al daño generado por el asegurado.

5. Ahora, precisiones como las referidas en precedencia permiten señalar, en primer lugar, que si la prescripción a la que apunta el artículo 1131 del Código de Comercio está prevista con exclusividad para que el asegurador la pueda oponer a la acción directa que acorde con el artículo 1133 ibídem en su contra llegase a promover la víctima, de suyo resplandece que, por elemental lógica, la parte actora debió haber hecho uso de ese puntual y específico recurso judicial, esto es, haber promovido directamente contra la aseguradora el pertinente reclamo; empero, contrariamente, en palabras del Tribunal, la accionante emprendió fue una acción de responsabilidad civil extracontractual contra el causante del perjuicio o sea, el asegurado, en los términos del artículo 2341 del Código Civil, más no en contra de la Previsora S. A. Compañía de Seguros; de ahí surge, claramente, que dicha empresa no fue convocada en calidad de demandada, lo que, sin mayores disquisiciones puede concluirse que la aseguradora no soportó reclamo judicial de la víctima.

Y si la empresa de seguros aparece vinculada a esta causa judicial, tuvo lugar dicha convocatoria a raíz de la citación que en garantía que su propio asegurado le formuló, hipótesis que comprometía al sentenciador a resolver dos relaciones, como así lo contempla el artículo 57 del C. de P. C.: la una, surgida del reclamo extracontractual formulado a la causante del daño (actores-empresa de aviación), la otra, la asegurada (Tagua) y la aseguradora (la llamada en garantía –Previsora S.A.-). Por supuesto, el llamamiento que la demandada efectúa a un tercero para que responda por ella ante una eventual condena, no puede asimilarse o equipararse a una acción directa de la víctima, muy a pesar de su vinculación al proceso, pues, itérase, el nexo que determinó su inserción a la litis no provino de la actora (afectada por el siniestro). Contrariamente, significativas diferencias entre esas hipótesis ponen de presente que el llamamiento en garantía dista de establecer una relación equiparable al ejercicio de la acción directa; por ejemplo, a manera meramente explicativa, la llamada en garantía una vez sea vinculada al proceso, no goza de traslado de la demanda y sus anexos, situación natural, pues su vinculación derivó del nexo, legal o contractual, para con el llamante; la relación subyacente que en este caso vincula a los demandantes con la demandada es índole extracontractual, mientras que la que liga a la llamada en garantía con el convocante es estrictamente contractual; el funcionario judicial al momento de definir la instancia debe resolver el nexo existente entre el llamado y el llamante, más no entre aquel y el actor. En fin, no existe entre la demandante y la llamada en garantía una relación procesal de características similares a la

Scanned with CamScanner

establecida entre aquella y la demandada,

Así, palmario resulta que el ad-quem no pudo haber infringido el primero de los indicados textos legales, sencillamente porque sin concurrir sus presupuestos fácticos, concretamente, la acción directa, no tenía por qué hacer actuar la norma invocada como ratio decidendi, y al no aplicar la disposición referida, menos podía incurrir en una interpretación errónea de la misma.".

2. *AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE COBERTURA DEL HECHO IMPUTADO Y COBERTURA EXCLUSIVA DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO.*

1.- Sea lo primero poner de presente que la Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL – PROFESIONALES DE LA SALUD - # 33-03-101004772, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., **NO CUBRE**, la relación que pueda existir entre la Empresa Promotora de Salud FAMISANAR E.P.S S.A.S, y sus afiliados, y a ninguno otro de los aquí demandados, pues la póliza ampara es la Responsabilidad Civil Profesional que sea imputable al Asegurado, es decir a la DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO,

2.- En el evento de una condena que declare responsable al tomador y Asegurado en la póliza DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, solo se debe tener en cuenta la cobertura los riesgos amparados, determinados en la carátula de póliza; según el art. 1046 del Código de Comercio, el documento idóneo para probar el contrato de Seguro se denomina póliza, en la que se observa que el amparo que cubre la póliza 33-03-101004772 es **PERJUICOS PATRIMONIALES,** por ende será este concepto la limitante en una eventual declaratoria de Responsabilidad.

Hace parte de la póliza el "TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO" sin que pueda extenderse a obligaciones no cubiertas, como el perjuicios por **Daño Moral** y perjuicios por **lucro cesante,** ya que, están expresamente excluidos, en el acápite "AMPAROS Y EXCLUSIONES". Para su cobertura **deberán ser objeto de un acuerdo expreso**, y en el presente caso NO SE PACTO.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 1088, "Principio de indemnización" que dice al respecto:

"ARTÍCULO 1088. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO>. *Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de*

Scanned with CamScanner

enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, ***pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*** (Negrillas fuera del texto).

Otra exclusión que se debe tener en cuenta es la de reclamación por **daños morales, ya que esta se encuentra expresamente excluida en las condiciones generales de la póliza.** Las pólizas de responsabilidad civil sólo cubren los daños patrimoniales causados a la víctima, excluyendo el daño moral.

LOS DAÑOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE están expresamente excluidos del contrato de seguro a que se refiere la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL No. 30-03-101004772, en sus condiciones generales. En tal virtud, en el evento en que la entidad demandada sea condenada a pagar al demandante alguna suma de dinero por **LOS DAÑOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE** - a la entidad llamada en garantía - SEGUROS DEL ESTADO S.A.- no debe ser condenada a reembolsarle suma de dinero alguna al asegurado, DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, por los aludidos conceptos.

Por otro lado, la Señora Juez, debe tener en cuenta que la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a este proceso, se dio por el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, no fue demandada directamente, otra razón para no ser declarada responsable por concepto de DAÑOS MORALES.

3. *EXCLUSION DE REPSONDABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.*

El Juez debe analizar el acontecer procesal, teniendo en cuenta como premisa, la forma como fue vinculada la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en condición de Llamada en Garantía, y en el contrato de SEGUROS - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 33-03-101004772 -, están contenidas las condiciones contractuales entre la Aseguradora y el Tomador/Asegurado, con vigencia entre el 06/01/2012 al 06/01/2013.

4. *FALTA DE AVISO DE EXISTENCIA DEL RIESGO.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1075 y 1076 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario deben informar de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a

Scanned with CamScanner

que hayan conocido o se haya dado el mismo (el siniestro), y de existencia de seguros Coexistentes. Dentro del expediente no aparece el documento que permita establecer que las personas designadas por la ley hayan dado aviso a la Aseguradora dentro del término establecido, pretendiendo la afectación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

Es menester señalar que, dentro de las obligaciones del Asegurado, consignadas en las **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**, aparece la siguiente: ***"AVISO DEL SINIESTRO. - El Asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a SEGURESTADO., de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer"***

Sin embargo, DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, no dio el AVISO correspondiente.

Así las cosas, la Aseguradora acusa incumplimiento de las obligaciones por parte de la DRA. ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO, vertidas en los art. 1074 a 1076 del Código de Comercio, y del contrato de Seguros contenido en la póliza 33-03-101004772. El cumplimiento de este deber legal y contractual hubiera permitido reducir la eventual indemnización por cada uno de los perjuicios que implique tal incumplimiento.

Según lo precedente, SEGUROS DEL ESTADO S.A., quedó exonerada del cumplimiento de la obligación de reembolsar suma alguna a la entidad asegurada por razón de las condenas que le sean impuestas a favor del demandante en la correspondiente sentencia.

5. *LIMITE DEL VALOR ASEGURADO*.

En el eventual caso que mi representada llegaré a ser condenada, su responsabilidad está limitada a lo señalado por la ley, para el caso lo regulado por el Código de Comercio para el contrato de Seguros y las condiciones pactadas en las cláusulas de la Póliza 33-03-101004772.

Importante destacar que según el art. 1056 del Código de Comercio el Asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el

Scanned with CamScanner

patrimonio o la persona del asegurado, y en concordancia con los Artículos 1079 y 1074 del mismo Estatuto, la Compañía Aseguradora, no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, por lo que el máximo valor que estaría obligada mi representada a indemnizar está determinado y limitado por el valor asegurado y la vigencia de la póliza, deducibles pactados y exclusiones expresamente pactadas.

Así las cosas, en la Póliza 33-03-101004772, las partes pactaron un **DEDUCUBLE *equivalente al 10% del Valor de la pérdida ó mínimo 2 SMLVG en errores u omisiones.*** Valor que debe ser reconocido a favor de la Aseguradora.

6. EXCEPCION GENERICA

Que se sustenta en los hechos de la demanda, las contestaciones y demás que se lleguen a probar dentro del proceso y que sirvan de fundamento a la defensa no alegada, conforme a lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P.

IX. **PRUEBAS**
(num. 4 art. 96 L. 1564/12)

9.1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS MEDIOS DE PRUEBAS SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE

- *DEL DICTAMEN PERICIAL*

El art. 227 del C.G.P prevé: *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. (....) El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."*

Si el demandante requiere de un dictamen pericial, debió aportarlo con la Demanda, o, en defecto, indicar las razones por las cuales no podía hacerlo en esa oportunidad para que se le concediese un término para aportarlo.

El demandante, ni hizo, ni lo uno, ni lo otro, de manera Señora

Scanned with CamScanner

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
Abogada

Juez que debe DENEGAR este medio de prueba.

- DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL CONCEPTO TECNICO

Como revela del documento suscrito por el DR. CIRO ALBERTO MORENO PORTILLO, es una opinión Médica, pero en ningún caso se puede tener como PRUEBA PERICIAL, no cumple con los requisitos del art. 226 del CGP, por tanto no puede ser tenido como medio de prueba, sino como documento de contenido técnico.

Por tanto, Señora Juez, si se tiene como documento de contenido técnico, le solicito se sirva citar al autor para que lo ratifique.

En todo caso, Sra. Juez, si decide tenerlo como Dictamen Pericial, a pesar de sus falencias, le solicito haga comparecer al Perito para Interrogarlo.

9.2. *SOLICITUD DE PRUEBAS*

9.2.1. Interrogatorios:

- Interrogatorio de parte a la Dra. Erika Alexandra Forero Avendaño.
- Interrogatorio de parte al Representante Legal de la Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de BELEN LTDA o Clínica Belén de Fusagasugá.
- Interrogatorio de parte al Representante Legal de la Sociedad Médicos Asociados S.A., CLINICA FUNDADORES IPS.
- Interrogatorio de parte al Representante Legal de la Empresa Promotora de Salud FAMISANAR EPS LTDA -EPS.
- Interrogatorio de parte a los Demandantes Ernesto Eudoro Belalcázar Martínez, Luz Elyer Castillo de Belalcázar, Elyer Johana Belalcázar Castillo, Nissi Yireth Belalcázar Castillo, Jennifer Nathalie Belalcázar Castillo

9.2.2. Documentales:

- Poder para actuar que ya reposa en el expediente (1 fl.).
- Certificado de Representación que ya reposa en el expediente (2 fl.).

Scanned with CamScanner

- Póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 33-03-101004772 (8 fls.).

9.2.3. Testimonios con reconocimiento de documentos:

Los testimonios que se solicitan se decreten y practiquen, encuentra conducencia y pertinencia, en los siguientes aspectos:

- Son testigos directos y técnicos del estado se salud y evolución de las patologías que presentó Clínica Belén de Fusagasugá el 25/03/2012 y en la Clínica los Fundadores entre el 26 de marzo y 6 de abril de 2012.
- Fueron los Médicos tratantes de Emanuel David Belalcázar Castillo.
- Fueron los Médicos y enfermeras que prestaron sus servicios profesionales de Salud en la Clínica Belén de Fusagasugá el 25/03/2012 y en la Clínica los Fundadores entre el 26 de marzo y 6 de abril de 2012.
- Los hechos que se pretenden demostrar con sus testimonios tienen que ver con la justificación de sus decisiones médicas en el tratamiento brindado en Urgencias y Hospitalario, en la Clínica Belén de Fusagasugá y en la Clínica los Fundadores a Clinica Belén de Fusagasugá el 25/03/2012 y en la Clínica los Fundadores entre el 26 de marzo y 6 de abril de 2012.
- Los de la Clínica Belén están domiciliados en Fusagasugá C/ca, y los de la Clínica los Fundadores están domiciliados en Bogotá y trabajan para las Instituciones señaldas, por medio de quien solicito su comparecencia. O en su defecto, solito al Juzgado librar las respectivas citaciones a las siguientes direcciones:
  a- A la Cl. 17 Bis # 12-20, Piedra Grande Municipio Fusagasugá – Clínica Belén.
  b- Carrera 39 # 25 C – 15, Bogotá, Clínica Fundadores.

- Germán Ricardo Fino Agudelo (Médico de U– Clínica Belén)
- Mónica Otálora Zacipa (Enfermera de U– Clínica Belén)
- Raúl Jaime Gómez González (Médico Pediatra – Clínica Belén)
- Aura Lucía González Amórtegui (Médico Internista - Clínica Fundadores)
- Arbey Ruano Gaviria (Médico Clínica Fundadores)
- Miguel Ángel Alarcón (Médico Clínica Fundadores)
- William Cortés (Médico Neurocirujano - Clínica Fundadores)
- Miguel Hernando Coral Pabón (Médico- Clínica Fundadores)
- Héctor Hugo Rodríguez Marín (Médico Cirujano- Clínica Fundadores)

Scanned with CamScanner

- Paola Susunaga (Médico - Clínica Fundadores)
- Harvey Rojas Cetina (Médico - Clínica Fundadores)
- Reynaldo Orozco Andrade (Médico - Clínica Fundadores)

9.2.4. Exhibición de documentos dirigido a La Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de BELEN LTDA o Clínica Belén de Fusagasugá y Clínica los Fundadores

Licencias de habilitación de cada uno de los profesionales que intervinieron como Médicos tratantes en el tratamiento de Manuel David Belalcázar.

9.2.5. Exhibición.

Con fundamento en los artículos 265 y 266 del C.G.P, solicito a la Sra. Juez se sirva señalar fecha y hora, para celebrar audiencia de exhibición de:

Las Historias Clínicas de Emanuel David Belalcázar Castillo, identificado con T.I # 96090411745, que reposan en la Clínica Belén de Fusagasugá y en la Clínica los Fundadores

9.2.5.1. HECHOS

- El día 25 de marzo de 2012, ingresa por Urgencias a la Clínica BELEN DE FUSAGASUGA, a 1:42 pm, por *"PACIENTE DE 15 AÑOS QUIEN CONSULTA POR PENETRAR QUEMADURA DE PRIMER GRADO EN CARA Y MIEMBRO SUPERIOR DERECHO"*, ***ANTECEDENTES: .....SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (TOXICO ALERGICOS) : NO***. Fue valorado por la Dra. Erika Alexandra Forero Avendaño
- La Médico tratante, ordeno aplicar: *DICLOFENACO ampolla 75 mg, vía intramuscular y plata sulfadiazina crema, vía tópica.* A las 3:44 pm, es valorado, y encuentra: *PACIENTE CON EVOLUCION HACIA LA MEJORIA*, por lo que ordena salida.
- El mismo 25/03/12, reingresa por URGENCIAS, a la misma Clínica Belén, a las 5:19 p.m., lo atiende el Dr. GERMAN RICARDO FINO AGUDELO, *"PACIENTE QUIEN REINGRESA, REFIRIENDO ALERGIA ACIDO ACETIL SALICILICO.* las 8:48 pm, del 25/03/12: *"PACIENTE CON SHOCK ANAFILACTICO SECUNDARIO A MEDICAMENTOS*, por lo que ordenan traslado a la Clínica los Fundadores de Bogotá.
- El 26/03/12 a la 1:59 am, EMANUEL DAVID, Ingresa a la Clínica los Fundadores de Bogotá con diagnóstico reseñado

Scanned with CamScanner

anteriormente, y permaneció los días 27 al 31 de marzo y del 1 al 6 de abril de 2012, en la Unidad de Cuidados Intensivos, donde muerte.

- Que, dentro del proceso, no están completas las historias clínicas de Emanuel, ejecutados en su humanidad por el equipo de salud.

- Que de acuerdo con la ley la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999, la **historia clínica** es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, que solo puede ser conocido por el quipo de salud, el paciente y por terceros previa autorización de este. Que, el secreto profesional que tiene implicito la Historia Clínica puede ser revelado a las autoridades judiciales (art. 38 ley 23/81), cuando curse un proceso judicial.

9.2.5.2. HECHO QUE SE PRETENDE PROBAR

Se hace necesario, conocer dentro de este proceso todos los registros, cronológicamente de las condiciones de salud del paciente, los actos médicos, procedimientos ejecutados por el equipo de salud, formulación de medicamentos, desarrollados en la Clínica Belén de Fusagasugá y en la Clínica los Fundadores, con el fin de determinar, los registros de información ofrecida por el paciente y su Representante Legal en la primera valoración, esto es a la 1:42 pm del 25/03/12, y antes de la aplicación del medicamento ordenado por la Dra. Erika Forero, la oportunidad e idoneidad en el diagnóstico y tratamiento de la patología de Emanuel David Belalcázar Castillo.

La Historias clínicas solicitadas están en poder la Clínica Belén de Fusagasugá y en la Clínica los Fundadores, porque es obligación legal de toda Institución de Salud, abrir Historia Clínica, cada vez que atienda un paciente, y recaudar en ella la información de los actos médicos y procedimientos con el paciente; aunado a que la custodia y archivo de las Historias Clínicas le competen a las Instituciones prestadoras de salud.

Las direcciones para citación son:

- A la Cl. 17 Bis # 12-20, Piedra Grande Municipio Fusagasugá – Clínica Belén.
- Carrera 39 # 25 C – 15, Bogotá, Clínica Fundadores.

Scanned with CamScanner

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
Abogada

ANEXOS

Allego en calidad de anexos los documentos relacionados en el acápite Pruebas Documentales, así como el certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFICACIONES
(num. 5 art. 96 L. 1564/12)

Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. recibe notificaciones en la Carrera 11 # 90 – 20, de la ciudad de Bogotá.

La suscrita en la secretaría de su Despacho y/o en la calle 159 # 17-38 Int. 5 (303), de Bogotá. Teléfono 3106183181. Correo electrónico claracsperalta@yahoo.es.

Atentamente,

CLARA CECILIA SUÁREZ PERALTA
C.C. No. 51.865.510 de Bogotá
T. P. No. 63.369 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo lo anunciado en 8 fls.

Scanned with CamScanner

Régimen Comun. Grandes Contribuyentes Res. 00[illegible]6 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No 18762052[illegible]928[illegible]/02 Desde 700017633000 Hasta 700100030000. Licencia MINTIC 001169. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/01/2019 11:22 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
01/02/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago

700023644352

NOTIFICACIONES

BOG 301/20

[redacted]

BOGOTA\CUND\COL

SEGUROS DEL ESTADO S.A CC 119020
CARRERA 11 # 90 -20
0

[redacted]

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOT 292 / 2015-502**

[redacted]

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.800,00
Valor Descuento:	$ 0.00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0.00
Valor total:	$ 10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

[redacted]

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA .. CC 9114500
CR 9 11 45 PISO 5 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
3009114500
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que esta envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u efectivos prohibidos por la ley y el valor [illegible] del envío es el que corresponde a la descrito en el documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios postales de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía [illegible] publicada.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -

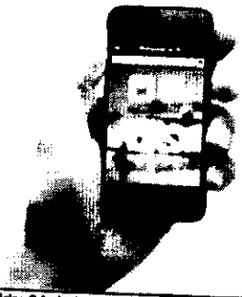

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel. 3232554455
700023644352

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

654

No. Radicado. 12859
Sucursal: 13 folios
Fecha radicación: 08/02/2019

SIS
SIS VIDA S.A.S.
NIT 830.132.432-6

660

DJ-3025/19

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2019

Doctora
IVONNE ROJAS
CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Calle 99 A 70 G – 30
Bogotá, D.C.

Radicado: 19E3753350M01
Tipo: Entrada
Postal:
Ventanilla: Oficina Principal
Asunto: PROC. ORDINARIO RES
La recepción del documento no implica aceptación.

Asunto: Documento: Proceso Ordinario Responsabilidad Extracontractual
Demandante: Ernesto Eudoro Belarcazar
Demandado: Entidad Promotora de Salud Famisanar
Documento Interno: 1/19*789

Respetada Doctora Ivonne:

De manera atenta, nos permitimos manifestar que en nuestra oficina recibimos el documento que se relaciona en el asunto el cual una vez revisado el mismo se evidenció que no corresponde a SIS la gestión.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a los comentarios.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA MUÑOZ
Profesional Jurídico

Anexos Uno Documento (en 12 folios)

LBossa

661

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CARRERA 9 NO. 11- 45
Quinto piso, Torre Norte Edificio El Virrey, (Bogotá D.C)

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Articulo 292 C. G. del P.

SEÑOR (A)
NOMBRE: **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**
DIRECCIÓN: CARRERA 11 No. 90 – 20
CIUDAD: BOGOTA D. C

Servicio Postal Autorizado

NUMERO PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2015 - 502	ORDINARIO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	31 de Agosto de 2018

DEMANDANTE	DEMANDADO
ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILLO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

CITANTE	LLAMADO EN GARANTIA
ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 31 de Agosto de 2018, donde se admitió llamamiento en garantía ___X___, profirió mandamiento de pago ___.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: demanda___X_ Auto Admisorio__X__ Mandamiento de Pago ___

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 9 NO. 11- 45, Quinto piso, Torre Norte Edificio El Virrey, (Bogotá D.C)**

Empleado responsable

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

_____

77

Fecha: 2019-02-01 15:14:27
Radicado: 19E374221COM01
Tipo: Entrada Asunto: PROCESO ORDINARIO
Folios:
Ventanilla: Oficina Principal
La recepcion del documento no implica aceptacion.

SEGUROS DEL ESTADO
04 FEB 2019

1-2019 → 789

SIS
Fecha: 5/02/2019 07:58:36 a.m.
Radicado: 10-83305-1
apinedadoc
Tipo: Entrada Ventanilla: PRINCIPAL
Factura: 10833051
Asunto: Procesos judiciales
Documentos recibidos para estudio.
SIS

24 662

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 31 AGO 2018

Proceso Nº 2015-0502

Teniendo en cuenta el presente llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los artículos 64 y 65 del C.G.P., el juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Érika Alexandra Forero Avendaño a Seguros del Estado S.A.

Se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días. Notifíquesele personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establecen los arts. 291 y ss, *ib.*

NOTIFÍQUESE.

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 094
Fijado hoy 03 SEP 2018

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JM.

Scanned with CamScanner

663

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN LTDA, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO

PROCESO No. 2015 – 502.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, sociedad comercial, legalmente constituida conforme certificado de existencia y representación legal que se anexa y fundamentada en los siguientes

HECHOS

1. La Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** tuvo suscrita una póliza con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la póliza **No. 33 – 03 - 101004772**, responsabilidad civil extracontractual la cual cubre la responsabilidad civil extracontractual imputable por daños causados a terceros por negligencia, impericia e imprudencia durante la prestación de servicios de salud como médico durante el periodo de 06 de Enero de 2012 al 06 de enero de 2013.

2. La Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** ha sido llamada en calidad de demandada por parte de **ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MAR ABDEL TINEZ, ELIYER CASTILO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JHOANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO** en razón a la atención médica brindada a **EMMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO**, el día 25 de marzo de 2012

FUNDAMENTACION

El contrato de seguros suscrito con SEGUROS DEL ESTADO S. A. tiene por objeto la cobertura de los perjuicios que por concepto de responsabilidad civil profesional, entendida en los términos de la póliza referida, deba cancelar el asegurado.

Teniendo en cuanta la vinculación de la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** al proceso en calidad de llamada en garantía como presunta responsable de los perjuicios alegados por parte del demandante, se hace necesario el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO al presente proceso en consideración al contrato de seguro referido en los hechos, pues como se consagra en el Artículo 64 del Código General del Porceso: "...Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...".

Conforme lo precitado la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** y las condiciones generales de la póliza suscrita entre mi representado y SEGUROS DEL ESTADO SA, este tiene el derecho legal y contractual de exigir de la llamada en garantía el pago a su nombre o el reembolso de la indemnización de perjuicios a los que llegue a ser condenada, en el eventual caso de una sentencia favorable a las pretensiones de la parte demandante.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

En caso que mi representado sea condenado en el proceso se obligue a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA al pago directo de la indemnización a favor del demandante o en su defecto a el reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes Articulo 1494, 1495. 1502, 1505, 1568, 1603 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código Civil, Artículos 100; 117, 118, 822, 835, 864, 871, 1036, 1037, 1040, 1046, 1052, 1072, 1080, 1083, 1127 y demás disposiciones complementarias del Código de Comercio y artículos 64 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A efectos del llamamiento en garantía solcito practicar y tener como tales las mismas del proceso y los anexos del presente llamamiento en Garantía.

661

1. **DOCUMENTALES**

   a. Copia Simple de la póliza No.33- 03 - 101004772, cuya asegurada es la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**
   b. Origina certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA

2. **OFICIOS**

   a. Solicito se sirva oficia a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que allegue al expediente la póliza original No. 33- 03 – 101004772 cuyo asegurado es la Dra. **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**

NOTIFICACIONES

LLAMANTE EN GARANTIA. La Doctora **ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO** en la 39 B No. 21 – 43 Of 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

LLAMADO EN GARANTIA. SEGUROS DEL ESTADO CARRERA 11 No. 90 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C. o correo electrónico jurídico@segurosdelestado.com

La Suscrita recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 39 B No. 21 – 43 of 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o el correo electrónico jurídico3@proteccionmedicointegral.com

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,

IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703. 565 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113. 368 del C. S. de la J.

666

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.484-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA (d-m-a)
13 / 01 / 2012	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
ARMANDO VELASQUEZ SUAREZ	51022	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

PLAN: 1

PETITICIONO: MEDICINA GENERAL

DESCRIPCION	AMPARO	SUMA ASEGURADA	% IVAP	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL				
	ERRORES U OMISIONES	$ 200,000,000.00		
		$ 100,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - MÍNIMO: 2.00 SMLV en ERRORES U OMISIONES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TITULO PROFESIONAL: MEDICO GENERAL

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA DEPENDENCIA DEL ASEGURADO.

SUPUESTO:
LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS SEAN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******200,000,000.00	PRIMA:	$ **********87,238.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********13,958.00
		TOTAL A PAGAR:	$ **********101,196.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVÉE EL ART 1055 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 48A NO. 102 A - 34, TELEFONO 6106441

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

REFERENCIA PAGO: 11[illegible]-0

33-03-101004772

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

WORKANDARENAS

Oficina Principal: Cra. 11 No. 97 - 29 Bogotá D.C. Teléfono 6106677

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCIÓN CONTENTA FUENTE TRAS NO ESTAR SOMETIDO A RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.484
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: . . . Continuación ...
LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (ELLA) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, APERTURA Y DISTRITO DE LOS PREDIOS, EN LOS QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO BIENO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LA PRESENTE POLIZA NO INCLUYE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA.

EXCLUYENTES:
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE CUBRE EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANOMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE ENGRANDECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTEN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA PROPIETIVA ACREDITACION O LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS EFECTOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES DIRECTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y ROUTINAS ACTIVIDADES HOMOLOGANTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL INFECTAMIENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO Y DE SUS ABORTACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMITIDOS DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (HONGOS O MOHOS O ICE VIRUSES, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO NEVAGULICO, FARMACOS O COMPUESTOS SEMEJANTES POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE NEGOCIO O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA POLIZA.

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE REGRESO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

MANTENIMIENTO:
MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

YORDANCARDENAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 6 NO 173 - 50 CASA 56	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

PAGINA 1: ... CONTINUACIÓN ...

MANTENER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE ACCIONES PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIERE DAR CONOCIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

CONDICIONES GENERALES R. C. PROFESIONAL:

1. AMPARO

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. EN CONTRAPRESTACION A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR Y ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, OTORGA AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LAS CLINICAS Y HOSPITALES Y PERSONAL ADSCRITO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, Y TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A LOS BENEFICIARIOS DURANTE O NO CATASTROFICAMENTE CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, BAJO NORMAS Y JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS, Y POR CONSIGUIENTE LA VICTIMA SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO POR DERECHO SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 1 DEFINICION DE AMPARO Y POR LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS PREVISTAS EN LA CLAUSULA 2 EXCLUSIONES.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
B. SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS.
C. USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS.
D. PARTOS, LABORES Y OPERACIONES.
E. GASTOS DE DEFENSA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS, LAS LESIONES O DAÑOS PERSONALES, MATERIALES NI ningun OTRO PERJUICIO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.

B. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA REGISTRO AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

C. RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO. SALVO QUE SE HAYA EXPRESAMENTE.

D. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANOMALIAS CONGENITAS.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACION.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO EN EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.

H. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

I. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON EL VIRUS TIPO VIH.

J. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

K. RECLAMACIONES ORIGINADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

L. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, A NO SER QUE ESTA NO SEA APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UNA CLINICA/HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

M. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS O FALLOS DE TUTELA, DONDE SE SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE TRATE TEXTUALMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

Oficina Principal Cra. 11 No. 93 - 30 Bogotá D.C. Teléfono 2180877

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISIÓN ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3583232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

FORMA 1 ... Continuación ...
ALERGIA POR DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.

E DAÑOS O LESIONES DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACIÓN POR ISÓTOPOS, RADIOGRAFÍAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL C. DE LA CLÁUSULA 3. DEFINICIÓN DE AMPARO.
...

A.DEFINICIÓN DE AMPARO:

1.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÉDICO, ODONTOLÓGICO, DENTAL, DE ENFERMERÍA, LABORATORIO, O ASIMILADOS, QUE SE HAYAN PRESTADO DENTRO DE LOS MEDIOS DESIGNADOS Y CONTENIDOS EN LA POLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, FARMACÉUTICO, LABORATORISTA, DE ENFERMERÍA Y/O ASIMILADOS QUE ESTÉN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO O ASEGURADOS PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES.

SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE.

USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN O USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA.

PARÁGRAFO DE RIESGOS ESPECIALES: PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS SE REQUIERE ACUERDO EXPRESO MEDIANTE ANEXO:

1.EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA CON FINES DE DIAGNÓSTICO.
2.EQUIPOS DE RAYOS X.
3.EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER)
4.EQUIPOS DE RADIACIÓN POR ISÓTOPOS
5.EQUIPOS DE GENERACIÓN DE RAYOS LÁSERS.
6.EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS Y MATERIALES SE TENGAN CONTRATADO UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTO POR LA LEY.

LA INCLUSIÓN DE LOS EQUIPOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SOLO ES VÁLIDA SI SE ADHIERE A LA PRESENTE POLIZA LA DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO, ASÍ COMO EL COMPROMISO DEL ASEGURADO PARA OBLIGARSE A MANTENERLOS EN PERFECTAS CONDICIONES Y ESPECIFICAR EXPRESAMENTE EL MANTENIMIENTO ESPECIFICADO POR EL FABRICANTE.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS.

2.PRÁCTICAS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE LOS EQUIPOS EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA COMO RIESGOS ASEGURADOS.

B.GASTOS DE DEFENSA

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA EN EL PROCESO CIVIL QUE UN TERCERO O UN PACIENTE DEMANDE O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN POR EL ASEGURADO POR HECHOS AMPARADOS, SEGUROS DEL ESTADO SA, SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.
...

4.GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE COMPROMETE A MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES Y ASÍ MISMO SE COMPROMETE A EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIAL, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS, SANITARIAS Y MÉDICAS.

VORDANICARDENAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.484-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.484
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

[illegible] ... Continuación ...
EL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS EQUIPOS Y SU MANEJO PARA LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO [illegible] CODIGO DE COMERCIO.

[illegible]

[illegible]

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE EL SINIESTRO COMO EL HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O A SEGUROS DEL ESTADO SA. DE MANERA PERACIENTE Y POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DE LA MISMA.

[illegible]

EL DEDUCIBLE ES LA SUMA A CARGO DEL ASEGURADO EN CADA SINIESTRO, SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA POLIZA, CALCULADA YA SEA COMO PORCENTAJE O UNA SUMA FIJA DEBIDAMENTE DEL MONTO A INDEMNIZAR.

EL DEDUCIBLE CONVENIDO SE APLICARA A CADA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO, ASI COMO A LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE GENEREN, CON INDEPENDENCIA DE SI TUVO O NO LA PAGO DE SU PRESTACION, O DE LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA O NO.

[illegible] DE LA COBERTURA

[illegible]

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO AMPARA NI SE REFIERE A HECHOS POR LOS QUE SE PUEDE IMPUTAR UNA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE LA RECLAMACION POR LAS CONSECUENCIAS DE TALES HECHOS SE PRESENTARE DURANTE LA VIGENCIA.

[illegible] TERRITORIAL

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE REFIERE NICA Y EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS BAJO LA LEGISLACION COLOMBIANA, LLEVADAS A CABO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y RELACIONADAS CON RIESGOS REALIZADOS EN ESTE.

[illegible] SUMA ASEGURADA

LAS SUMAS ASEGURADAS FACTADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR CONCEPTO DE LESIONES O DAÑOS CORPORALES A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE SEGUROS DEL ESTADO SA. LA CUAL NO EXCEDERA POR UN EVENTO O POR HECHOS O CONSECUTIVA OTRA CLASE DE DESMEDIDOS QUE SE LE CAUSEN CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO.

LOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 2 Y DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 3 TIENEN FACTADOS SUBLIMITES DENTRO DEL LIMITE GLOBAL COMBINADO Y NO AUMENTAN POR SU TANTO LA RESPONSABILIDAD DE DICHO LIMITE.

[illegible] DE LA PRIMA

EN OBLIGACION DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA, DEBERA EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO FACTADO SEÑALADO COMO FECHA MAXIMA DE PAGO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARAGRAFO.- EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.

[illegible] OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DE LA VICTIMA EN CASO DE SINIESTRO.

COMUNICAR A SEGUROS DEL ESTADO SA. LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION BAJO ESTA POLIZA, DENTRO DEL TERMINO INICIAL DE TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.

CUANDO CONTRA UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO Y LA VICTIMA TENGAN LA OBLIGACION DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGAC.

CUMPLIMENTAR LAS PRUEBAS LEGALES, MEDICAS E HISTORIAS CLINICAS, Y HACER CONOCER A SEGUROS DEL ESTADO SA. TODOS LOS DETALLES Y HECHOS, QUE ACREDITEN FIRMEMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL O LOS ASEGURADOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ASI COMO LA RELACION DE CAUSALIDAD CON LA PRESTACION DEL SERVICIO, LOS LIBROS, RECIBOS, FACTURAS Y DOCUMENTOS O INFORMACION PERTINENTE EN RELACION CON LA PERDIDA Y SUS CAUSAS QUE TAMBIEN RELACION A LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO SA. Y AL VALOR DE LA INDEMNIZACION O CUANTIA DE LA PERDIDA.

SI EL ASEGURADO O LA VICTIMA INCUMPLIEREN LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGUROS DEL ESTADO SA. PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

[illegible] DE SEGUROS DEL ESTADO EN CASO DE SINIESTRO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	39-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470606
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

PAGINA 11 ... Continuación ...
EFECTO OCURRA UN SINIESTRO, CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. PODRA:

A. INSPECCIONAR EN LOS EDIFICIOS, INMUEBLES O SITIOS EN QUE OCURRIO EL SINIESTRO.

B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EVALUAR MEDICAMENTE Y ECONOMICAMENTE LOS DAÑOS CORPORALES SUFRIDOS Y PARA DETERMINAR LA CAUSA Y SECUELAS DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR A LA VICTIMA Y DE INGRESAR A LOS PREDIOS ASEGURADOS. EXAMINAR LOS LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO E HISTORIAS CLINICAS RELACIONADAS CON EL RECLAMO.

C. LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR ESTA CONDICION PODRAN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO O LA VICTIMA NO LE EXIJAN POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACION O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO PETITORIA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR LA PRESENTE CONDICION, NO SIGNIFICARA FORZOSAMENTE QUE CONTRAE OBLIGACION PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, NI QUE TAMPOCO DESMIENTA SUS DERECHOS EMANADOS DE LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA O DE LOS QUE LA LEY LE CONFIERE.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGUROS DEL ESTADO S.A. PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

12. SEGUROS COEXISTENTES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SOBRE LOS BIENES QUE ESTA POLIZA ASEGURA Y PARA CUBRIR LOS MISMOS EVENTOS, NO EXISTEN OTROS SEGUROS COEXISTENTES CON OTRA O OTRAS COMPAÑIAS DE SEGUROS. EN CASO DE QUE SE TOMEN OTROS SEGUROS, EL ASEGURADO QUEDA EN LA OBLIGACION DE NOTIFICAR TAL HECHO POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TOMEN TALES SEGUROS COEXISTENTES.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

13. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS QUEDARAN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EN APOYO DE CUALQUIER RECLAMACION, SE HAGAN O UTILICEN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEEN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS O CUANDO DE CUALQUIER OTRA MANERA LA RECLAMACION SEA FRAUDULENTA.

B. CUANDO AL NOTIFICAR EL SINIESTRO, CON ESTA EN FORMA MALICIOSA INFORMAR A SEGUROS DEL ESTADO SA. LOS SEGUROS COEXISTENTES.

C. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONA RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR O EL ASEGURADO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO Y SU AGRAVACION. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR SEGUROS DEL ESTADO SA. LA HUBIERAN RETRAIDO DE CELEBRAR EL SEGURO, DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO.

15. MODIFICACION AL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO SA. LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACION SE HARA CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRA REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARA DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

16. SUBROGACION.

AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO, SEGUROS DEL ESTADO SA. SE SUBROGA, POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS NO ASEGURADAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

SEGUROS DEL ESTADO

YORDANCARDENAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	CRA 51 B 82-152	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.484
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

PRIMERO 1: ... Continuación ...
EL ASEGURADO A PETICION DE SEGUROS DEL ESTADO SA, DEBERA HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DERIVADO DE LA SUBROGACION. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DARA LUGAR A LA PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. SI SU CONDUCTA PRESENTE DE DOLO Y

17. REVOCACION

LA POLIZA PODRA SER REVOCADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACION A SEGUROS DEL ESTADO SA, EN CUYO CASO COMPARA LA PRIMA A PROPRATA PARA EL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HA ESTADO VIGENTE, MAS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

B. DIEZ (10) DIAS DESPUES QUE EL ASEGURADO RECIBA AVISO ESCRITO DE SEGUROS DEL ESTADO SA, NOTIFICANDO SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO. EN ESTE CASO, SEGUROS DEL ESTADO SA, DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

18. RENOVACION

LA POLIZA PODRA SER RENOVADA POR PERIODOS ANUALES CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES. SIN EMBARGO LA POLIZA SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE SI DENTRO DEL MES ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACION NINGUNA DE LAS PARTES NOTIFICA A LA OTRA SU DESEO DE NO RENOVAR Y SE CONSTATIFICA LA RENOVACION ENTRARA EN VIGENCIA, SIEMPRE QUE SE PAGUE LA PRIMA EN LA FECHA PACTADA EN LA POLIZA O SUS ANEXOS

19. NOTIFICACIONES

EN CUALQUIER DECLARACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION, LA CONSTANCIA DEL ENVIO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIEN SERA PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DEL RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA.

20. NULIDAD Y TERMINACION

ADICIONALES A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE SEGURO SE TERMINARA AUTOMATICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

EN CASO DE QUE LA INHABILIDAD SE REFIERE A UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE O AUTORIZADAS PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE PARA ESTAS PERSONAS, LAS CUALES SE CONSIDERARAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA.

21. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

673

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL **No. 2015/0502**
Demandante: ERNESTO EUDORO BELALCAZAR Y OTROS
Demandado: SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN FUSAGASUGÁ Y OTROS.
Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'094.891.483 de Armenia (Q), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 208.263 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, tal y como consta en el poder conferido por **JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ**, a continuación, me permito pronunciarme, sobre el llamamiento realizado a esta aseguradora en el proceso **ORDINARIO** citado en la referencia, por conducto de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 43-03-101001255 objeto del llamamiento en garantía que se responde en el presente escrito.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: Es cierto, como se desprende de la demanda y demás piezas procesales obrantes en el expediente.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo al contrato de seguros celebrado con la SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN FUSAGASUGÁ, aunque se precisa que la póliza de responsabilidad profesional, cubre los perjuicios PATRIMONIALES, causados a terceros por acciones u omisiones desprendidas de la prestación de sus servicios.

HECHO TERCERO: Es cierto, según lo estipulado en el articulo citado.

HECHO CUARTO: Es cierto, por cuanto esta aseguradora está respondiendo el presente llamamiento.

HECHO QUINTO: Es cierto, según el contenido de la demanda.

II. RESPUESTA Y OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía que hace el apoderado de la SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN FUSAGASUGÁ, toda vez que

Scanned with CamScanner

674

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Ninguno de los hechos enunciados por el demandante le constan a mi poderdante, pues al momento de su acaecimiento, no se encontraba una posición tal que le permitiera enterarse de su ocurrencia, en cualquier caso, son hechos que deben probarse en el curso del proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Seguros del Estado S.A se opone a todas las pretensiones de la parte demandante, hasta tanto no se demuestre en el curso del presente proceso, que efectivamente la SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN FUSAGASUGÁ, haya incurrido por la culpa de sus agentes (prestadores del servicio médico), en la responsabilidad que se le atribuye derivada de una presunta falla médica.

V. EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A, como llamado en garantía, se opone a una declaración de responsabilidad a la SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN FUSAGASUGÁ por la atención del menor EMANUEL DAVID BELALCAZAR CASTILLO (Q.E.P.D), toda vez que durante el transcurso debe probarse la presunta culpa en la que incurrió la misma, pues hasta el momento no se cuenta con ningún hecho que la configure.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Para hablar de prescripción derivada de la responsabilidad civil extracontractual, es necesario remitirse a la norma expresa que la determina de la siguiente manera: Artículo 2358, Inc. 2do Código Civil Colombiano *"Las acciones para la reparación del daño pueden ejecutarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la fecha de perpetración del daño".*

Dicho lo anterior, es claro que en materia de responsabilidad civil extracontractual existe una norma especial que regula su caducidad, por lo cual debe ser respetada y tenida en cuenta al momento de presentarse controversia alguna sobre esta.

Aplicando lo indicado en el citado artículo, tenemos que el daño acaecido se registró el día 12 de abril del año 2012, fecha en la cual se presentó la muerte del menor Emanuel David, lo cual quiere decir que el límite de los demandantes para interponer la presente demanda era el 12 de abril de 2015, fecha que no fue cumplida, al contrario, los accionantes esperaron hasta el 27 de agosto de 2015 para interponerla, lo que configura claramente la prescripción de la acción que reclaman mediante este proceso.

Dicho lo anterior, no cabe duda la configuración de la prescripción de la acción de responsabilidad civil extracontractual, por lo cual se hace improcedente en todos los casos que las pretensiones de la demanda prosperen y se condene a la SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN FUSAGASUGÁ.

INDEBIDA CUANTIFIACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO.

Scanned with CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMIREZ, ha definido el daño moral de la siguiente forma:

"tal perjuicio como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana, en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varía de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas en cambio, puede afectarlos en menor grado. Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte que pertenecen por completo al dominio de la psicología y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con exactitud que fuera desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada".

No caben dudas que e el acontecimiento ocurrido, y el cual originó la presente demanda, tiene la importancia necesaria para desencadenar la ocurrencia de daños morales como los reclamados por los demandantes, personas además en quienes se presume la existencia frente a un evento semejante, dada su consanguinidad con el menor Emanuel David.

Sin embargo, y teniendo en cuenta los anteriores argumentos; y sin que por esto se pretenda minorizar lo profundo del daño causado, es necesario precisar que la misma Corte Suprema de Justicia ha cuantificado el daño moral a eventos similares de la siguiente forma.

- Noviembre 17 de 2011: se reconoce indemnización por perjuicio moral de $53'000.000. Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 11001-3103-018-1999-00533-01. MP. William Namen Vargas.
- Julio 9 de 2012: se reconoce indemnización por perjuicio moral de $55'000.000 Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 11001-3103-006-2002-00101-01. MP Ariel Salazar Ramírez.

En el caso concreto, como se puede observar en el escrito de la demanda, los demandantes presentaron una cuantificación del daño moral que no se compadece con el precedente jurisprudencial, siendo este el llamado al regir en el caso bajo la Litis, pues el precedente para los mismos eventos, emanado de la jurisdicción contencioso administrativa no resulta aplicable debido a las más obvias y elementales consideraciones jurídicas que no viene al caso reiterar.

Es por lo anterior, que solicitamos al despacho que en el hipotético evento en que encuentre viable declarar la existencia de responsabilidad civil, se sirva ajustar la condena a un monto

Scanned with CamScanner

676

4/64

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Como presupuestos axiológicos de la pretensión y elementos de responsabilidad civil se debe verificar lo siguiente: i) hecho ii) culpa iii) nexo causal y iv) daño. Los demandantes por ahora han acreditado el hecho y el daño y no han acreditado la culpa y el nexo causal que son elementos y carga probatoria de quien pretende el reconocimiento de un derecho a su favor en esta clase de procesos.

Respecto al llamamiento en garantía y contrato de seguro, particularmente la póliza por la cual se llama en garantía, asume como riesgos los derivados de los actos u omisiones del personal medico al servicio del asegurado, donde se pactaron varias exclusiones y limites al contrato de seguro y como tal deberán ser debidamente analizadas por el despacho, para analizar la eventual responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A

De afectarse la póliza de responsabilidad profesional No. 40-03-101.001225, deberá hacerse por conceptos de los perjuicios que se acrediten causados por el tomador de la misma en los límites, anexos, deducibles y pactos convencionales del seguro. (Artículos 1047, 1056, 1057, 1079 y 1103 del Código de Comercio)

VII. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y AL CONTRATO DE SEGUROS.

FALTA DE COBERTURA POR EXCLUSIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE SEGURO/ DAÑOS MORALES:

Es importante que se tomen en cuenta los contenidos de la póliza contratada por la SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN FUSAGASUGÁ y SEGUROS DEL ESTADO S.A, debido a que el contenido de la misma hace que sea imposible declarar la aseguradora civilmente responsable por ningún concepto dentro del presente debate procesal teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A no puede considerarse como absoluta e ilimitada sino que se encuentra válidamente delimitada por las estipulaciones contenidas en el contrato de seguro, en tanto manifestación libre y autónoma de la voluntad contractual de las partes.

En este sentido la póliza de responsabilidad civil profesional No. 43-03-101001255, en el anexo pertinente señala una serie de amparos, exclusiones y garantías aplicables, de donde se puede extraer la siguiente información:

"EXCLUSIONES:
(...)
1.8 Reclamaciones por daños morales.
(...)".

Del texto anterior, podemos inferir que estas exclusiones plasmadas dentro de la póliza, representan una serie de riesgos que las partes dentro del contrato de seguros, acordaron no pactar, por lo tanto esta responsabilidad en ningún caso puede ser trasladada a la

Scanned with CamScanner

"Art. 1056. Con las restricciones legales, el asegurador podrá a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona asegurada."

Para confirmar no solo el mandamiento legal, sino para hacer un refuerzo en la forma de aplicación del artículo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-269 de 1999 definió el contrato de seguro de la siguiente manera:

"Esta corporación realizó una aproximación conceptual a la definición del contrato de seguro conforme a la cual es aquel negocio bilateral, oneroso y aleatorio, por virtud del cual una persona –el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto, a pagar a otra persona –el tomador, el asegurado o a sus beneficiarios- una prestación concreta que ampara la ocurrencia de un riesgo que es objeto de cobertura".

Queda claro entonces que cualquier reclamación por perjuicios enmarcados dentro de los rubros indemnizatorios excluidos, se encuentran clara, expresa y taxativamente por fuera de cobertura, sin que haya lugar a realizar cualquier otro tipo de interpretación, pues tanto la norma como la jurisprudencia son claras en esta materia.

Es por todo lo anterior que solicito de manera respetuosa que en caso que las pretensiones de la demanda resulten procedentes para su despacho, se tengan en cuenta las exclusiones contenidas en el contrato de seguros, en lo que se refiere a los montos reclamados por concepto de perjuicios morales.

AUSENCIA DE COBERTURA FRENTE A PERJUICIOS INMATERIALES:
En cuanto a los valores reclamados por la parte actora por concepto de daño a la vida de relación y demás categorías indemnizatorias análogas, y teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, nuevamente nos remitimos al Código de Comercio Colombiano, el cual en su artículo 1127 estableció lo siguiente: "el seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE AL ASEGURADO** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de l indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (mayúsculas y subrayado por fuera del texto original).

Dicho lo anterior, es claro que la ley determina de manera expresa cuales son los perjuicios que tienen carácter indemnizatorio dentro del seguro de responsabilidad civil y que los mismos no son en ningún caso de carácter INMATERIAL, por el contrario, de acuerdo al texto del articulo los perjuicios a los cuales tienen derecho los afectados beneficiarios del seguro son únicamente los de carácter PATRIMONIAL, por lo tanto a esta aseguradora no puede atribuírsele el pago de unos perjuicios que no están señalados por la norma, **como lo es el daño a la vida de relación y sus derivados**, lo cual hace imposible su pago.

Frente a este tema, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP13288, Rad. 43575, de fecha 1 de octubre de 2014, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, sostiene:

"Recapitulando: i)las aseguradoras, por virtud del seguro de responsabilidad sólo están legalmente obligadas a pagar los perjuicios patrimoniales causados a la víctima o víctimas por el asegurado y no los sufridos por éste; ii)los perjuicios

Scanned with CamScanner

patrimoniales comprenden el daño emergente, el lucro cesante y los daños morales objetivados; iii)por tanto, no se incluyen perjuicios morales subjetivos ni daños fisiológicos o de la vida en relación, los que en consecuencia las aseguradoras no están obligadas a pagar, salvo estipulación en contrario; y iv) si el asegurado pretende que paguen por él o le reembolsen las sumas que haya pagado por concepto de perjuicios morales subjetivos o daño en la vida de relación, debe aparecer en el contrato de seguro de responsabilidad una cláusula que asegure ese interés."

Así pues, como no aparece expresamente estipulado el amparo de la reclamación por perjuicios extra patrimoniales en la póliza No. 40-03-101000443 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, nos lleva afirmar que efectivamente no existe legitimidad en la causa por pasiva frente a estos rubros.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:
Como bien es sabido, la responsabilidad civil extracontractual a cargo de esta aseguradora contratada mediante la póliza No. 43-03-101001255, se encuentra limitada, no solo por lo establecido en la ley sino por lo pactado entre las partes dentro del contrato de seguros, que entre otras cosas además de sus amparos, exclusiones y demás características, establece de manera expresa la suma asegurada para cada evento cubierto por la misma.

El artículo 1056 del Código de comercio precisa que es potestad de las aseguradoras asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestas el interés o la cosa asegurable, el patrimonio o la persona asegurada.

El código de Comercio además consagra en su artículo 1079 que "el asegurador **NO** estará obligado a responder sino hasta la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Esta disposición busca además de proteger la actividad aseguradora, dándole el respectivo soporte jurídico para salvaguardarla, define el campo de acción que tiene el o los beneficiarios de las diferentes pólizas de seguros, estableciendo los límites pecuniarios dentro de los cuales pueden realizar sus respectivas reclamaciones, lo que se traduce en una amplia seguridad jurídica para las partes intervinientes dentro de esta actividad. Es de anotar, que tener claridad sobre el valor asegurado, y los limites de la póliza en cuanto a sus aspectos económicos, nos ayuda a determinar demás elementos del contrato de seguros como lo son la aplicación de deducibles y el pago de la prima.

Hablar del valor asegurado, constituye de manera directa el límite que permitirá cubrir la realización del riesgo garantizado, el cual por razones legales no es posible exceder así el valor del siniestro supere el contratado en la póliza, a menos que las partes así lo hayan pactado de manera expresa dentro de la misma.

La Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones ha hecho referencia al valor asegurado, a continuación traigo a colación algunos de ellos.

En sentencia del 24 de mayo del año 2000, magistrado ponente Manuel Ardila Velásquez, se estableció que:

"De esta manera, descartado como quedó en la aseguradora demandada hubiese contraído la obligación de cancelar la suma que a título de mutuo acuerdo recibió Leonor Dossman de Orozco de parte de la Inmobiliaria Bolívar, y constituyendo la suma asegurada no otra cosa que el límite máximo de la obligación que para el

Scanned with CamScanner

679

asegurador genera el siniestro –art 1079 C.CO- surge con claridad que, en el evento de ocurrir éste, el asegurador quedaba obligado a responder hasta la ocurrencia de la suma asegurada pero por el monto del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado".

Y en el mismo sentido en sentencia del 14 de diciembre del año 2011, Magistrado Ponente José Antonio Castillo Rúgeles, se precisó que:

Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver en los seguros contra daños, se encuentra delimitado tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el articulo 1089 del código de comercio....".

"relativamente al primero de aquellos limites, es decir el valor asegurado débase destacar, en primer lugar, que constituye por mandato del numeral 7º del articulo 1047 ejusdem, una de las mencionadas que debe contener la póliza, o por lo menos, la forma de precisarlo; al paso que por virtud de la prescripción contenida en el articulo 1079 ibídem, "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 1074". Se trata en fin, de una condición especifica de la póliza que además de poner de relieve la cantidad de la protección requerida por el asegurado, en este caso mediante una declaración unilateral, demarca el monto máximo de la indemnización o suma asegurada que la aseguradora debe pagar en caso de siniestro; sin dejar de lado que; también, sirve de base para calcular junto con otros factores técnicos la prima que el tomador debe pagar.

En el caso bajo la Litis y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes en el contrato de seguro, se incluyó un limite del valor asegurado equivalente a $600'000.000, por lo que en el caso de que las pretensiones presentadas por la demandante y del llamante en garantía llegaran a prosperar, se estaría superando el valor asegurado contratado por el que esta aseguradora tendría que responder.

DEDUCIBLE DE LA PÓLIZA 43-03-101001255:
Es importante tener en cuenta, que dentro de la póliza de seguro que se pretende afectar, está estipulado el deducible; entiéndase este como el valor que debe ser asumido por el asegurado en caso de siniestro, este deducible es equivalente a mínimo 5 SMMLV o el 15% del valor reclamado.

Lo anterior significa, que si en algún caso el valor reclamado llega a ser inferior a 5 SMMLV, SEGUROS DEL ESTADO S.A no está obligado realizar ningún pago y en el caso de ser superior a dicho monto se descontará el 15% del valor a pagar.

Este, en todo caso, resulta sin duda en ser otro límite a la hipotética responsabilidad en que pueda incurrir esta aseguradora.

Además de lo anteriormente expuesto hipotéticamente hablando, en el caso de hacer responsable a SEGUROS DEL ESTADO DE S.A, se debe tener en cuenta la disminución del valor asegurado contenida en el articulo 1111 del Código de Comercio el cual a su letra reza: *"la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".* Lo anterior significa que, para la presente indemnización deben tenerse en cuenta las sumas pagadas en anteriores siniestros ocurridos dentro de la póliza No. 40-03-101000443, lo que conlleva si lugar a dudas, a una

Scanned with CamScanner

680

[illegible] de manera pasiva a
[illegible] a lo establecido en

[illegible] por la [illegible] por el
[illegible] en las

[illegible]

[illegible] PRUEBAS.

[illegible] solicitadas por las partes en sus escritos y solicito
[illegible] de testimonios e interrogatorios de parte
[illegible] o mediante cuestionario que remitiré
[illegible]

[illegible] ANEXOS.

[illegible] del Estado S.A
[illegible] del Estado S.A, expedido

[illegible] Estado S.A, expedido
[illegible]
[illegible] S.A.

[illegible]

[illegible] DEL ESTADO S.A, [illegible] de la ciudad de
[illegible]

[illegible] 50-40 de la [illegible] DC-T6 #819122 Ext.
[illegible]

Scanned with CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CENTRAL	ANEXO CAUSA PRIMA	43-03-101001255	1

TOMADOR: SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGA LTDA — NIT 800.174.851-1
DIRECCION: CL 17 12 38 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT — TELEFONO: 8868888

ASEGURADO: SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGA LTDA — NIT 800.174.851-1
DIRECCION: CL 17 12 38 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELEFONO: 8675555

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT 0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO: DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO: HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO: DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO: HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
25 / 04 / 2012	22 / 01 / 2012	22 / 01 / 2013	25 / 04 / 2012	22 / 01 / 2013

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
FRANCISCO FRANCO ASESORES DE SEGURO	113254	100.00

COASEGURO CEDIDO: COMPAÑIA — % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% IVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 200,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 15.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV en ERRORES U OMISIONES

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******200,000,000.00	PRIMA:	$ *********2,987,529.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	$ **********478,004.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********3,465,533.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVIE EL ART. 1046 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROS ESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 11 NO 90-20, TELÉFONO 6019305 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

REFERENCIA PAGO: 110100040436-6

(415) 7709998021167 (8020) 110100609494265 (3900) 000003465533 (96) 20120...

43-03-101001255

FIRMA AUTORIZADA

MARYALAMBIZAR

CLIENTE

Clínica BELEN DE FUSAGASUGA GERENTE

TOMADOR

Scanned with CamScanner

Luis Fernando García M.
Abogado U. Autónoma

William 24
26 folios
682

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ~~FUSAGASUGA~~ BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de **ERNESTO EUDORO BELARCAZAR MARTINEZ, ELIYER CASTILLO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JOHANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN LTDA., CLINICA FUNDADORES IPS y ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO**
Rad.: **2015- 0502**

(Incidente De llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.)

LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, abogado en ejercicio, con domicilio profesional principal en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.374.860 expedida en Fusagasugá y portador de la tarjeta profesional número 38.733 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de La **SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGÁ LIMITADA**, Persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Fusagasugá a la sazón demandada, dentro del proceso de la referencia de conformidad con el poder que me fue conferido, a la Señora Juez con todo respeto manifiesto que procedo a formular incidente de llamamiento en garantía a la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, lo que hago conjuntamente con el escrito que descorre el traslado de la demanda, dentro del término legal correspondiente y para que previo el trámite legal se decrete:

La citación en calidad de tercero llamado en garantía a la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Nit No. 860009578-6, representada legalmente por el Doctor RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 396.816 de suba, o quien haga sus veces, en los términos del certificación del existencia y representación legal, expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, en virtud a la póliza de seguro No. 43-03-101001255 de responsabilidad que para la época de los hechos se tenia suscrita y vigente con la demandada **SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LIMITADA** por responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, con vigencia del 22 de enero de 2012 y con vencimiento hasta el 22 de enero de 2013.

Scanned with CamScanner

683

1. La sociedad **SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LIMITADA**, es demandada dentro del proceso de la referencia, como presunta responsable de los daños y perjuicios causados con la atención inoportuna e inadecuada en el diagnóstico y tratamiento médico al paciente **EMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO**, por la aplicación de medicamento diclofenaco sódico 75 mg intramuscular y con el cual se derivó alergia y reacción anafiláctica, con la cual se produce la muerte, en los términos y condiciones que dan cuenta la demanda citada.

2. La **SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGÁ LIMITADA**, tiene suscrita póliza de responsabilidad con la compañía citada, para que intervenga como tercero llamado en garantía que corresponde a la póliza No. 43-03-101001255, vigente para la época de los hechos, cuya cobertura protege los servicios médicos operaciones y conexos.

3. En los términos del art. 57 y demás pertinentes y concordantes del C. de P.C., la sociedad demandada esta ejerciendo el derecho de llamamiento en garantía por tener protegidos los servicios prestados con póliza de seguro.

4. La compañía llamada en garantía por el hecho de la existencia de la póliza mencionada debe comparecer a responder con la póliza en protección del derecho de la sociedad demandada, en caso de que esta resulte condenada, y para cumplir con los amparos de los servicios que previamente la sociedad demandada había protegido a través del contrato contenido en la póliza en comento.

5. Que la **SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGÁ LIMITADA** fue demandada dentro del asunto de la referencia con ocasión a la atención que médica, farmacéuticamente y hospitalaria se prodigo al menor **EMANUEL DAVID BELARCAZAR CASTILLO** a partir del 25 de marzo de 2012, por el médico general **ERIKA ALEXANDRA FORERO AYENDAÑO**, adscrita al servicio de urgencia, en las instalaciones de la IPS CLINICA BELEN DE FUSAGASUGA, de propiedad de la sociedad, conforme a los hechos de modo tiempo y lugar que obran dentro del libelo demandatorio, propuesto por los señores **ENRIQUE BUDORO BELARCAZAR MARTINEZ, ELIYER CASTILLO BELARCAZAR, ZABDIEL ABDEL BELARCAZAR CASTILLO, ELIYER JOHANA BELARCAZAR CASTILLO, NISSI YIRETH BELARCAZAR CASTILLO, JENNIFER NATHALIE BELARCAZAR CASTILLO**.

DERECHO

Como fundamentos en derecho invoco los arts. 55, 57 y demás pertinentes y concordantes del C. de P. C.

Scanned with CamScanner

684

PRUEBAS

Pido se decretan y se tengan como pruebas de los hechos indicados en esta demanda, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. La demanda y sus anexos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGA LIMITADA.** (aportado con la demanda principal).
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, expedida por la cámara de comercio de Bogotá.
4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, número 43-03-101001255 de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, junto con sus anexos, en siete (7) folios.
5. Todas la demás pruebas y documentos aportados con la demanda principal, su contestación y excepciones.

ANEXOS

Adjunto los documentos indicados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El representante legal de la compañía llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Doctor RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la carrera 11 No. 90 - 20 de la ciudad de Bogotá.

Yo recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 7ª No. 5-20 de a ciudad de Fusagasugá.

Señor Juez,

LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA
C.C. 11.374.860 de Fusagasugá
T.P. 38.733 - C.S. Judicatura

Scanned with CamScanner

685

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
13 / 01 / 2012	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
ARMANDO VELASQUEZ SUAREZ	51022	100.00

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: MEDICINA GENERAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 200,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TITULO PROFESIONAL: MEDICO GENERAL
-
BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.
-
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.
-
AMPAROS:
LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******200,000,000.00	PRIMA:	$ **********87,238.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********13,958.00
		TOTAL A PAGAR:	$ **********101,196.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415) 7709998021167 (8020) 1100660499590 9 (3900) 000000101196 (96) 20120220

REFERENCIA PAGO:
1100660499590-9

33-03-101004772

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

YORDANCARDENAS

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

1

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

686

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...

-

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DANOS MATERIALES O DANOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

-

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DANOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

-

LA PRESENTE POLIZA NO INCLUYE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA.

-

EXCLUSIONES:
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

-

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

-

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

-

RECLAMACIONES POR DANOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

-

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

-

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES

-

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

-

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

-

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

-

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

-

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

-

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

-

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

-

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

-

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

-

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA POLIZA.

-

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES

-

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

-

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

-

684

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
GARANTIAS:
MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
-
EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.
-
TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.
-
CONDICIONES GENERALES R. C. PROFESIONAL:

1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A. EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR Y ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, OTORGA AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LAS CLINICAS Y HOSPITALES Y PERSONAL ADSCRITO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, Y TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A LOS PACIENTES USUARIOS O SUS CAUSAHABIENTES CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, SEGN NORMAS Y JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS, Y POR CONSIGUIENTE LA VICTIMA SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DEL SEGURO SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 3 DEFINICION DE AMPAROS Y POR LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS PREVISTAS EN LA CLAUSULA 2 EXCLUSIONES.

A.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
B.SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS.
C.USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS.
D.PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
E.GASTOS DE DEFENSA.

2.EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS, LAS LESIONES O DAÑOS PERSONALES, MATERIALES NI NINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A.DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.

B.DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

C.RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO. SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.

D.RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

E.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

F.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACION.

G.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.

H.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

I.RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON EL VIRUS TIPO VIH.

J.DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

K.RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

L.RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UNA CLINICA/HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

688

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
LL.RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS O FALLOS DE TUTELA, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

M.DAÑOS POR DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.

N.DAÑOS O LESIONES DERIVADOS DE LA UTILIZACIN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACIN POR ISTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL C. DE LA CLAUSULA 3. DEFINICIN DE AMPAROS.

3.DEFINICION DE AMPAROS:

A.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO, QUIRRGICO, DENTAL, DE ENFERMERIA, LABORATORIO, O ASIMILADOS, QUE SE HAYAN PRESTADO DENTRO DE LOS PREDIOS DESIGNADOS Y ASEGURADOS EN LA POLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, FARMACEUTA, LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O ASIMILADOS QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES.

B.SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTEN DIRECTAMENTE REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE.

C.USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESION O USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

PARAGRAFO DE RIESGOS ESPECIALES: PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS SE REQUIERE ACUERDO EXPRESO MEDIANTE ANEXO:

1.EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CON FINES DE DIAGNOSTICO.
2.EQUIPOS DE RAYOS X.
3.EQUIPOS DE TOMOGRAFIA POR ORDENADOR (SCANNER)
4.EQUIPOS DE RADIACION POR ISOTOPOS
5.EQUIPOS DE GENERACION DE RAYOS LASSER.
6.EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS Y MATERIALES NO TENGAN CONTRATADO UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTO POR LA LEY.

LA INCLUSION DE LOS EQUIPOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SOLO ES VALIDA SI SE ADHIERE A LA PRESENTE POLIZA LA DESCRIPCION E IDENTIFICACION DEL EQUIPO, ASI COMO EL COMPROMISO DEL ASEGURADO PARA OBLIGARSE A MANTENERLOS EN PERFECTAS CONDICIONES Y EFECTUAR PERIODICAMENTE EL MANTENIMIENTO ESPECIFICADO POR EL FABRICANTE.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS.

D.PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESION, USO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y QUE APARECEN EN LA CARATULA DE LA POLIZA COMO PREDIOS ASEGURADOS.

E.GASTOS DE DEFENSA

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS DE DEFENSA JURIDICA EN EL PROCESO CIVIL QUE UN TERCERO O UN PACIENTE USUARIO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN POR EL ASEGURADO POR HECHOS AMPARADOS, SEGUROS DEL ESTADO SA. SOLO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE PACTADO.

4.GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

689

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE COMPROMETE A MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES Y ASI MISMO SE COMPROMETE A EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIAS, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TECNICAS, SANITARIAS Y MEDICAS.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS EQUIPOS Y SU MANEJO DARA LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

5.DEFINICIONES

5.1.SINIESTRO:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE EL SINIESTRO COMO EL HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O A SEGUROS DEL ESTADO SA. DE MANERA FEHACIENTE Y POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DE LA MISMA.

5.2.DEDUCIBLE:

EL DEDUCIBLE ES LA SUMA A CARGO DEL ASEGURADO EN CADA SINIESTRO, SEGN LO ESTIPULADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA POLIZA, CALCULADA YA SEA COMO PORCENTAJE O UNA SUMA FIJA DESCONTABLE DEL MONTO A INDEMNIZAR.

EL DEDUCIBLE CONVENIDO SE APLICARA A CADA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO, ASI COMO A LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE GENEREN, CON INDEPENDENCIA DE LA CAUSA O DE LA RAZON DE SU PRESENTACION, O DE LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA O NO.

6.LIMITES DE LA COBERTURA

6.1.LIMITE TEMPORAL:

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO AMPARA NI SE REFIERE A HECHOS POR LOS QUE SE PUEDE IMPUTAR UNA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE LA RECLAMACION POR LAS CONSECUENCIAS DE TALES HECHOS SE PRESENTARE DURANTE LA VIGENCIA.

6.2.LIMITE TERRITORIAL

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE REFIERE NICA Y EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS BAJO LA LEGISLACION COLOMBIANA, LLEVADAS A CABO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y RELACIONADAS CON RIESGOS REALIZADOS EN ESTE.

7. SUMA ASEGURADA

LAS SUMAS ASEGURADA PACTADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR CONCEPTO DE LESIONES O DAÑOS CORPORALES A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE SEGUROS DEL ESTADO SA. LA CUAL NO EXCEDERA POR UN EVENTO O POR GASTOS O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DESEMBOLSOS QUE SE LE CAUSEN CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO.
-
LOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 1 Y DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 3 TIENEN PACTADOS SUBLIMITES DENTRO DEL LIMITE GLOBAL COMBINADO Y NO AUMENTAN POR LO TANTO LA RESPONSABILIDAD DE DICHO LIMITE.
-
8.PAGO DE LA PRIMA
-
ES OBLIGACION DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA. DEBERA EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO SEÑALADO COMO FECHA MAXIMA DE PAGO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.
-
PARAGRAFO.- EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.
-
9.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DE LA VICTIMA EN CASO DE SINIESTRO.
-
A.COMUNICAR A SEGUROS DEL ESTADO SA. LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION BAJO ESTA POLIZA, DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.
-
B.CUANDO OCURRA UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO Y LA VICTIMA TIENEN LA OBLIGACION DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU PROGRESO.

C.ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS LEGALES, MEDICAS E HISTORIAS CLINICAS, Y HACER CONOCER A SEGUROS DEL ESTADO SA. TODOS LOS DETALLES Y HECHOS, QUE ACREDITEN PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL O LOS ASEGURADOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ASI COMO LA RELACION DE CAUSALIDAD CON LA PRESTACION DEL SERVICIO. LOS LIBROS, RECIBOS, FACTURAS Y DOCUMENTOS O INFORMACION PERTINENTE EN RELACION CON LA PERDIDA Y SUS CAUSAS QUE HAGAN RELACION A LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO SA. Y AL VALOR DE LA INDEMNIZACION O CUANTIA DE LA PERDIDA.

690

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
D.SI EL ASEGURADO O LA VICTIMA INCUMPLIEREN LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGUROS DEL ESTADO SA. PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

10.DERECHOS DE SEGUROS DEL ESTADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO, CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. PODRA:

A PENETRAR EN LOS EDIFICIOS, LOCALES O SITIOS EN QUE OCURRIO EL SINIESTRO.

B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EVALUAR MEDICAMENTE Y ECONOMICAMENTE LOS DAÑOS CORPORALES SUFRIDOS Y PARA DETERMINAR LA CAUSA Y SECUELAS DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL SEGUROS DEL ESTADO SA. SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR A LA VICTIMA Y DE INGRESAR A LOS PREDIOS ASEGURADOS, EXAMINAR LOS LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO E HISTORIAS CLINICAS RELACIONADAS CON EL RECLAMO.

C. LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGUROS DEL ESTADO SA. POR ESTA CONDICION PODRAN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO O LA VICTIMA NO LE AVISEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACION O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGUROS DEL ESTADOS SA. POR LA PRESENTE CONDICION. NO SIGNIFICARA FORZOSAMENTE QUE CONTRAE OBLIGACION PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, NI QUE TAMPOCO DISMINUIRA SUS DERECHOS EMANADOS DE LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA O DE LOS QUE LA LEY LE CONFIERE.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGUROS DEL ESTADO SA. PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

12. SEGUROS COEXISTENTES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SOBRE LOS BIENES QUE ESTA POLIZA ASEGURA Y PARA CUBRIR LOS MISMOS EVENTOS, NO EXISTEN OTROS SEGUROS COEXISTENTES CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS DE SEGUROS. EN CASO DE QUE SE TOMEN OTROS SEGUROS, EL ASEGURADO QUEDA EN LA OBLIGACION DE NOTIFICAR TAL HECHO POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO SA, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TOMEN TALES SEGUROS COEXISTENTES.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

13. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS QUEDARAN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EN APOYO DE CUALQUIER RECLAMACION, SE HAGAN O UTILICEN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEEN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS O CUANDO DE CUALQUIER OTRA MANERA LA RECLAMACION SEA FRAUDULENTA.

B. CUANDO AL NOTIFICAR EL SINIESTRO, OMITA EN FORMA MALICIOSA INFORMAR A SEGUROS DEL ESTADO SA. LOS SEGUROS COEXISTENTES.

C. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONA RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR O EL ASEGURADO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO Y SU AGRAVACION. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR SEGUROS DEL ESTADO SA, LA HUBIERAN RETRAIDO DE CELEBRAR EL SEGURO, DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO.

15. MODIFICACION AL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO SA. LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACION SE HARA CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRA REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARA DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

697

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
16. SUBROGACION.

AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE SUBROGA, POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS NO ASEGURADAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO A PETICION DE SEGUROS DEL ESTADO SA, DEBERA HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DERIVADO DE LA SUBROGACION. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DARA LUGAR A LA PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, SI SU CONDUCTA PROVIENE DE MALA FE.

17. REVOCACION

LA POLIZA PODRA SER REVOCADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACION A SEGUROS DEL ESTADO SA, EN CUYO CASO COBRARA LA PRIMA A PRORRATA PARA EL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HA ESTADO VIGENTE, MAS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

B. DIEZ (10) DIAS DESPUES QUE EL ASEGURADO RECIBA AVISO ESCRITO DE SEGUROS DEL ESTADO SA, NOTIFICANDO SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO, EN ESTE CASO, SEGUROS DEL ESTADO SA, DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

18. RENOVACION

LA POLIZA PODRA SER RENOVADA POR PERIODOS ANUALES CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES. SIN EMBARGO LA POLIZA SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE SI DENTRO DEL MES ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACION NINGUNA DE LAS PARTES NOTIFICA A LA OTRA SU DESEO DE NO RENOVAR Y EN CONSECUENCIA LA RENOVACION ENTRARA EN VIGENCIA, SIEMPRE QUE SE PAGUE LA PRIMA EN LA FECHA PACTADA EN LA POLIZA O SUS ANEXOS

19. NOTIFICACIONES

EN CUALQUIER DECLARACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION, LA CONSTANCIA DEL ENVIO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCON CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIEN SERA PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DEL RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA.

20. NULIDAD Y TERMINACION

ADICIONALES A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE SEGURO SE TERMINARA AUTOMATICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

EN CASO DE QUE LA INHABILIDAD SE REFIERE A UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE O AUTORIZADAS PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE PARA ESTAS PERSONAS, LAS CUALES SE CONSIDERARAN EXLUIDAS DE LA COBERTURA.

21. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C.

692

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-03-101004772	0

TOMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			NIT	900.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDANO			CC	52.418.464
DIRECCION	CARRERA 8 NO 173 - 50 CASA 58	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3470608
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
13 / 01 / 2012	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013	06 / 01 / 2012	06 / 01 / 2013

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
ARMANDO VELASQUEZ SUAREZ CLIENTE	51022	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

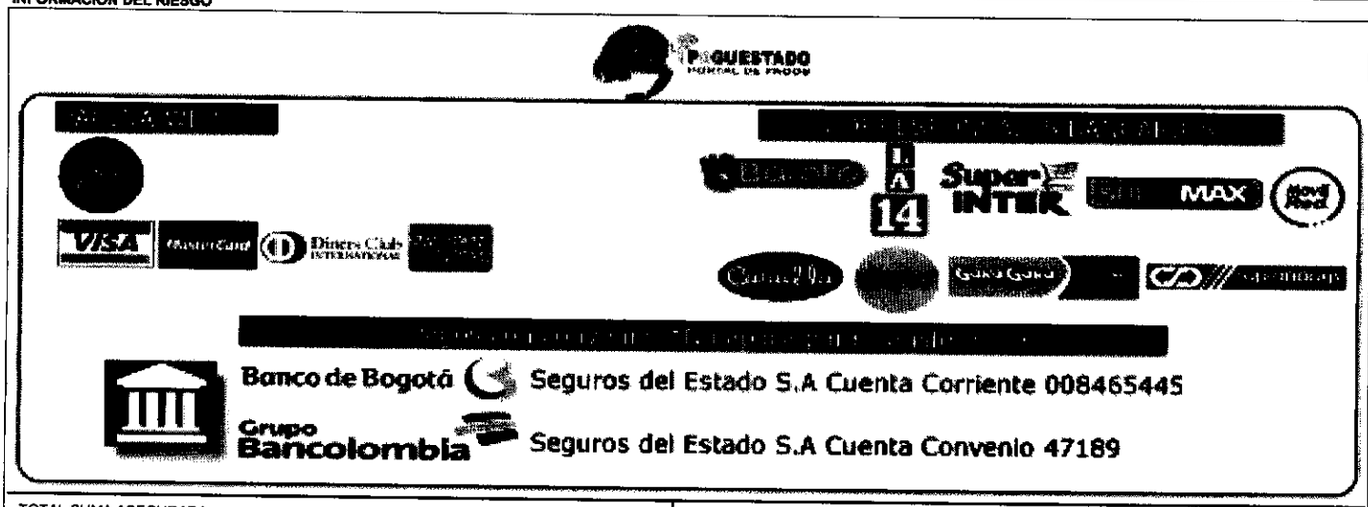

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******200,000,000.00	PRIMA:	$ ************87,238.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ************13,958.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ***********101,196.00

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA. ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11006604995909(3900)000000101196(96)20120220

REFERENCIA PAGO:
1100660499590-9

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

693

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Kayser 4

Bogotá, D.C., (fecha)	18 FEB 2019
Proceso Número	2015-502

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	Clara Cecilia Suarez Pralta
Tipo Sujeto	Apoderada Seguros del Estado S.A
Documento Identidad	cc no 51855510 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional	63369
Dirección Residencia	Calle 15a no 17-38 Int. 5-303 Bta
Teléfono Residencia	310-6183181

El contenido de la providencia:

Auto Admisorio	de fecha: 31 Agosto 2018	Término traslado: 20 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha: —	Término para excepcionar: —
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

Nombre del empleado que notifica:

Fabian Golcca.

Scanned with CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

64463 18-FEB-'19 15:28

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN NO: 2015-00502
DEMANDANTE: ERNESTO EUDORO BELARCAZAR, MAR ABDEL TINEZ, ELIVER CASTILLO BELARCAZAR Y OTROS
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA, SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN, CLINICA FUNDADORES IPS Y ERIKA FORERO AVENDAÑO.
SEGUROS DEL ESTADO S,A:

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**, abogada en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la Referencia.

En el ejercicio del poder conferido la apoderada queda facultada para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

ALVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
C. de C. No. 51.856.510 de Bogotá D.C.
T. P. No. 63.369 del C. S. de J.
EBP

Scanned with CamScanner

695

NOTARIA 12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

FRANCO ALVARO

MARIO GARZON GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTA

NOTARIA 12
MARIO GARZON GUEVARA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Scanned with CamScanner

696

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: clara suárez <claracsperalta@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 11:57 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Karla Vanessa Velasquez Orjuela; clinicabelen@gmail.com; medaasocia@yahoo.com; caroscatano@hotmail.com; lufegamaab@yahoo.com; sperez@famisanar.com.co
Asunto: CUMPLIMIENTO AUTO 10 DE MAYO DE 2021 PROCESO 11001310302820150050200
Datos adjuntos: Contestación PRC # 2015-00502 J 28 C Ctto Bta.pdf; POLIZA_33_3_101004772_0.pdf; NOTIF POR AVISO a Seguros Edo 2015-00502 28 CIVIL CTO BOGOTA.pdf; notificacion JUZ 28 Clara Suarez.pdf; Primera contestacion S del E.pdf

Buenos días Señor Secretario, en cumplimiento a la decisión del asunto, allego copia de lo solicitado.

Atentamente;

CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA
CC # 51.855.510 Bta
TP # 63369 CSJ
Apoderada SEGUROS DEL ESTADO

69

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2015-00502

19 de mayo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, con el anterior escrito y anexos, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(2)

698

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUN 2021

REF: 2015-00502

Incorpórese al expediente la anterior documentación.

Con todo se pone de presente que al requerírseles a los extremos para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se hace referencia a su deber y de sus apoderados de enviar a todas las partes del proceso a su correo electrónico, de un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, por lo que se hace innecesario allegar copia de actuaciones que ya obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 057

fijado hoy 18 JUN 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

699

médicosasociados

CERTIFICACIÓN

De acuerdo a la solicitud de la historia clínica del menor **EMANUEL DAVID BELALCAZAR CASTILLO**, identificado con tarjeta de identidad No. 96.090.411.745, según su solicitud, se informa que luego de realizar la búsqueda de la referida historia clínica, tanto soportes en físico y/o digitales, NO se encontró en las instalaciones del archivo de historias clínicas el referido documento.

Se genera el presente documento el día 15 de Junio de 2021.

Cordialmente,

Ana E. Sotelo

ANA E. SOTELO
Gestión de Información

700

Señor
JUEZ 28 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. 11001 3103 028 2015 00502 00 ORDINARIO. Demandante: **ERNESTO EUDORO BELALCAZAR - OTROS.** Demandado. **CLINICABELEN – FAMISANAR E.P.S. - MEDICOS ASOCIADOS S.A. OTROS** Informe Tramite Oficios 600 y 604 – Auto 11 de Mayo de 2021.

Francisco José Moreno Rivera, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, procedo a informar lo pertinente respecto del Tramite de los Oficios No. 600 y 604, así:

1.- Se solicita Médicos Asociados por los Oficios Nos. 600 y 604, se aporte la Historia Clínica del menor EMANUEL DAVID BELALCAZAR CASTILLO, T.I. 96090411745.

2.- La Historia Clínica en comento, NO reposa en archivo de la sociedad Médicos Asociados según lo indica la Jefe de Gestión de Información de Médicos Asociados S.A., ver Certificación anexa.

3.- Médicos Asociados S.A. I.P.S., NO esta prestando servicios de salud a nadie en el territorio Nacional, desde el 2 de Noviembre de 2018 (cierre de la Clínica Fundadores) y 11 de Abril de 2019 (cierre de la Clínica Federman e IMEF).

En vista de lo expuesto no es posible y según certificación anexa, expedir y/o aportar la historia clínica referida, no obstante se requerirá nuevamente verificación de su existencia por documento de identidad de los padres del menor en cita.

Se anexa: certificación expedida por Jefe de Gestión de Información de Médicos Asociados.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
CC. 79.411.177 de Bogotá
T.P. 65.534 del C. S. de la J
Cra. 27 No. 18 – 44 Bogotá
franciscojmorenor.abogado@gmail.com
medasocia@yahoo.com
Tel. 3008535470

701

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: MEDICOS ASOCIADOS S.A <medasocia@yahoo.com>
Enviado el: martes, 22 de junio de 2021 2:41 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Karla Vanessa Velasquez Orjuela; lufegamaab@yahoo.com; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN; carostano@hotmail.com; Sandra Liliana Perez Velasquez; clinicabelen@gmail.com; gerenciageneral@clinicabelen.com.co; ekforeroa@hotmail.com; Ivone Cudris PMI; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO; xmorte@confianza.com.co; claracsperalta@yahoo.es; jennifer.naranjo@segurosdelestado.com
Asunto: 11001310302820150050200 ORDINARIO DE ERNESTO BELALCAZAR y OTROS Vs CLINICA BELEN FAMISANAR EPS MEDICOS ASOCIADOS y OTROS INFORME TRAMITE OFICIOS 600 y 604
Datos adjuntos: 11001310302820150050200 ORDINARIO DE ERNESTO BELALCAZAR y OTROS Vs MEDICOS ASOCIADOS y OTROS INFORME TRAMITE OFICIOS 600 y 604.pdf; CERTIFICACION HC EMANUEL BELALCAZAR.pdf

Señor
JUEZ 28 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. 11001310302820150050200 ORDINARIO
Demandante. ERNESTO BELALCAZAR - OTROS
Demandado. CLINICA BELEN DE FUSAGASUGA - FAMISANAR E.P.S. - MEDICOS ASOCIADOS S.A. I.P.S.- OTROS
Asunto. INFORME TRAMITE OFICIOS 600 Y 604

Cordial saludo.

Remito por este medio informe sobre tramite impartido a los Oficios 600 y 604, efecto para el cual se anexa certificación expedida por Jefe de Gestión de Información de Médicos Asociados S.A.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
C.C. 79.411.177 de Bogota
T.P. 65.534 C. S. de la J.
Cra. 27 No. 18 - 44 de Bogota
franciscojmorenor.abogado@gmail.com
medasocia@yahoo.com
Tel. 3008535470

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2015-00502

14 de julio de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y un anexo (certificación). Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

Expediente No. 28-2015-00502-00

1. Obre en autos la respuesta a los oficios Nos. 600 y 604 (fl. 496 y 510) proveniente de la demandada Médicos Asociados S.A. mediante la cual allegan certificación indicando que no encontraron la historia clínica requerida.

2. Se requiere a la Clínica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá para que dentro del termino de 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue original integro de la historia clínica correspondiente al menor Emanuel David Belalcázar Castillo. So pena de imponer las sanciones correctivas a que hubiere lugar.

3. Se requiere a la Sociedad Médicos Asociados clínica Fundadores de Bogotá para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue original integro de la historia clínica correspondiente al menor Emanuel David Belalcázar Castillo. So pena de imponer las sanciones correctivas a que hubiere lugar.

4. Téngase en cuenta que Famisanar en su contestación de la demanda aportó el contrato de servicios médicos suscrito con Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Velen de Fusagasugá (fl. 182 a 198).

5. Téngase en cuenta que Famisanar aportó contrato de Servicios Médicos suscrito con Médicos Asociados Clínica Fundadores (fl. 513 a 525).

6. Requiérase nuevamente a la Fiscalía Primera delegada de Fusagasugá, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 602 del 16 de marzo de 2021. Ofíciese remitiendo copia del oficio.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 065
Fecha 05 AGO 2021
El Secretario(a),